



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

CONTRATO **ABIERTO** PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES CIBIS 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO **“EL INSTITUTO”**, REPRESENTADA POR LA M.E. ANGÉLICA MARIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS Y POR LA OTRA, **PET FOODS, S.A. DE C.V.** EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE FERNÁNDEZ ARMESTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **“EL INSTITUTO”** declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social. Está facultado para celebrar los actos jurídicos necesarios para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251, fracciones IV y V, de la Ley del Seguro Social.
- I.2. Su representante legal, la M.E. ANGÉLICA MARIEL MARTÍNEZ LÓPEZ, con R.F.C. [REDACTED] lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 128,331, Libro 2,314 de fecha 5 de enero del 2023, otorgada ante la fe del Doctor Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría número 15 de la Ciudad de México, instrumento jurídico debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 97-7-09012023-142934 con fecha 09 de enero de 2023, con fundamento en el artículo 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3. Con fundamento en el punto 5.3.15 y 5.4.13. De las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social el DR. ALEJANDRO ZAMILPA ALVAREZ, en su carácter de DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL SUR, con R.F.C [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor facultado para ello informando a "EL PROVEEDOR"; para los efectos del presente contrato, interviene como Área Requirente y Área Técnica el DR. ALEJANDRO ZAMILPA ALVAREZ, en su carácter de DIRECTOR DEL



CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL SUR, como responsable de la contratación el Lic. Jorge Luis Luna Ham, Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, y como Auxiliar del Administrador del Contrato el C. Jose Adrian Hernández Ocampo, Responsable de Proyectos del Centro de Investigación Biomédica del Sur, en términos de los numerales ya indicados. Anexo 5 (CINCO).

- I.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, número LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024 cuyo fallo se llevó a cabo el día 07 de febrero de 2024, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", 85 de su Reglamento (RLAASSP) y demás disposiciones aplicables en la materia.
- I.5. "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria en la cuenta 42060403 otorgada mediante dictamen de disponibilidad presupuestal previo número 0000002738-2024 con folio de autorización 0000002738-2024 de fecha 03 de enero de 2024, emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas. ANEXO 1 (UNO).

El presupuesto definitivo a ejercer está sujeto a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 por parte de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por lo que el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato queda sujeto para fines de ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2024 se apruebe, sin responsabilidad alguna para el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- I.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IMS421231145.
- I.7. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Boulevard Benito Juárez No. 18, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara QUE:

- II.1 Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública No. 18198 de fecha 7 de mayo de 1999, pasada ante la fe del Lic. Laura Patricia García Sánchez, en ese entonces Notario Público provisional Número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlan Izcalli, Estado de México; debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla, Estado de México bajo la partida número 587, volumen 49, libro primero de comercio de Naucalpan, de fecha 10 de septiembre de 2001, denominada PET FOODS, S.A. DE C.V.; cuyo objeto consiste entre otras actividades, en "...A).- Comercialización, distribución, compra y venta de todo tipo de productos alimenticios tanto para el consumo animal como humano, así como la comercialización de accesorios, vacunas y todo lo relacionado al giro conforme a las disposiciones legales y medios lícitos aplicables...",



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

- II.2 EL C. JORGE FERNÁNDEZ ARMESTO, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con en términos de la escritura pública número 16273, del 18 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narvaez, Notario Público número 243, de la ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PFO990507KP9. Cuenta con Registro Patronal ante “EL INSTITUTO” No. [REDACTED]
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en calle Saturno número 49-A, colonia Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07700, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, teléfono 55 5754-0662, correo jfernandez@petfoods.com.mx;ventas.labdiet@petfoods.com

III. De “LAS PARTES”:

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” EL SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES CIBIS 2024, en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de cotización, este contrato y sus anexos que se detallan a continuación, que forman parte integrante del mismo.

Anexo 1 (uno)	“Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo”
Anexo 2 (dos)	“Propuesta Técnica, Términos y Condiciones de “EL PROVEEDOR”, Junta de Aclaraciones y Acta de Fallo, estos dos últimos disponibles para su Consulta en el Portal de Compras Gubernamentales Compranet”



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

Anexo 3 (tres)	“Propuesta Económica de “EL PROVEEDOR” ”
Anexo 4 (cuatro)	“Formato de Fianza”
Anexo 5 (cinco)	“Oficios de designación de Administrador de contrato y de sus Auxiliares”.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$51,724.14 (CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.)** más impuestos y un monto máximo de **\$129,310.34 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.)** más impuestos.

Los precios unitarios del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional son los indicados en el Anexo 3 (TRES) Propuesta Económica

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en EL SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES CIBIS 2024, por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL INSTITUTO” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Con apego al “Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos”

- Plazo para el pago: 20 días
- Tipo de moneda: moneda nacional
- Forma de pago: transferencia electrónica
- Documentos anexos a la factura:
 - Factura o recibo según sea el caso, expedido a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145, domicilio en de la unidad que solicito el suministro con requisitos fiscales (artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación), debidamente autorizada por la administradora o el administrador del contrato, misma que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

- indique detalle de los bienes suministrados, número de proveedor, número de contrato, número de fianza y denominación social de la afianzadora, cuenta contable, unidad de Información y centro de costos.
- En los casos del régimen de pequeños contribuyentes, que cumplan con los requisitos a que se refieren las fracciones I, y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
 - Acta entrega del servicio
 - Si se realizará en una sola exhibición o pagos progresivos conforme a las entregas programadas en el contrato respectivo: el pago se realizará por suministro efectuado

En caso de cambios en la norma para trámite de pago de la Jefatura de Finanzas se le notificara por escrito al proveedor sin que sea necesaria la suscripción de convenio modificatorio.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“EL INSTITUTO”**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PROVEEDOR”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PROVEEDOR”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada Contabilidad y Trámite de Erogaciones Delegacional, ubicado en Boulevard. Benito Juárez No. 18 Col. Centro C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos en horario de 9:00 a 13:00 hrs. de lunes a viernes, para la validación de dichos comprobantes el Proveedor deberá cargar en Internet, a través del



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024

Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

Portal de Servicios a Proveedores de la página del IMSS el archivo en formato XML, la validez de los mismos será determinada durante la carga y únicamente los comprobantes validos serán procedentes para pago.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

EL PROVEEDOR se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **Anexo 2 (DOS) del presente contrato.**

Las entregas y cantidades a suministrar se realizaran con base en las necesidades generadas por el Centro de Investigación Biomédica del Sur y cualquier duda comunicarse con el Lic. José Adrián Hernández Ocampo, Responsable de Proyectos del CIBIS.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

El plazo para entrega será de 15 días a partir del requerimiento del mismo. Las entregas se realizarán en el CIBIS, con dirección en C. Argentina No. 1, Col. Centro, C.P. 62790 Xochitepec, Morelos

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de 48 horas para la reposición o corrección, posteriores a la notificación que realice el administrador del contrato o el auxiliar del administrador del contrato, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **08 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024

Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Av. Plan de Ayala 1201 esquina Av. Central, col. Ricardo Flores Magón, C.P. 62450, Cuernavaca, Morelos.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo miguel.jahen@imss.gob.mx.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.



“EL INSTITUTO” designa como Administrador(es) del presente contrato al DR. ALEJANDRO ZAMILPA ALVAREZ, en su carácter de DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL SUR, con R.F.C [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL INSTITUTO”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo 2 (DOS), las cuales se calcularán por un 1.0% sobre el monto de los bienes, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Condiciones, supuestos, porcentajes y límites máximos:

Table with 5 columns: Concepto obligación, Nivel de servicio, Unidad de medida, Deducción, Límites de incumplimiento. Row 1: Los bultos de alimento deberán ser entregados de acuerdo a las cantidades solicitadas, en un lapso no mayor a 15 días y se deben entregar de acuerdo a lo solicitado en el... Deberán ser entregados los bultos de acuerdo a las órdenes de suministro en un lapso no mayor a 15 días. Se deben entregar el 100% de los bultos solicitados en cada entrega. aplicará una deductiva por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 1.0% sobre el valor de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente: cuando el proveedor no entregue los bienes en un lapso Será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

Anexo Técnico.			máximo de 15 días a partir del requerimiento del mismo	
----------------	--	--	--	--

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**EL INSTITUTO**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 2 (DOS), parte integral del presente contrato, “**EL INSTITUTO**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5 %**, por cada día de atraso en el inicio de la prestación del servicio sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La pena convencional se calculará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

$$Pca = (\%d)(nda)(vspa)$$

Dónde:

%d=porcentaje determinado en la convocatoria de licitación, invitación a cuando menos tres personas, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en el inicio de la prestación del servicio o arrendamiento.

Pca = pena convencional aplicable.

nda = número de días de atraso.

vspa = valor de los bienes o servicios prestados con atraso, sin IVA.

Supuestos:

Porcentaje: Se determina por cada día de atraso en el inicio de la entrega de los bienes o servicios: 2.5%.

Límite máximo:

Será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo 2 (DOS) del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

“**EL INSTITUTO**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL INSTITUTO**”.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL INSTITUTO**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL INSTITUTO**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL INSTITUTO**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL INSTITUTO**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;



- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL INSTITUTO”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL INSTITUTO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL INSTITUTO”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL INSTITUTO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL INSTITUTO”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL INSTITUTO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL INSTITUTO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL INSTITUTO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL INSTITUTO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exige expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORD. DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. PÚB. NAC. ELECT.
LA-50-GYR-050GYR007-N-29-2024
Contrato:
050GYR007N02924-001-00
REGISTRO SAI
D4M0037

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
M.E. ANGÉLICA MARIEL MARTÍNEZ LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL MORELOS	██████████
DR. ALEJANDRO ZAMILPA ALVAREZ ADMINISTRADOR DE CONTRATO	DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DEL SUR	██████████

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
PET FOODS, S.A. DE C.V.	PFO990507KP9

iWb2rv42RM21TBY5giD2ci50w13ts7BZ8n1oLzO2d6bCfuZjMz32cwIsL2d7+QXhOF8KWzhGXWp1/HYIQkFEVWdf647aHzjs/Ba+e/bCTYxv6n8H4dUB0+7S9DRw63XPD2oS5ds8XX/hmT7U3+tI9WLy60w3VpX4
OP6d0R9+gZikGNhY04Dod2gRSEvfMo0HFkCnxKaDYQ1STStIW7A9h8w6ugxyL/XfVEfSmeFiMTXy4pGB+7StWYqpzi16Di8w9vCxaQzUvpLcK32vRMatMts5PG78Lq0sLU5ibbeSBvPoc9wWkiLX40/89kbXctds
5KyqM/kpsKG0gX2MnerCdw==



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Morelos
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

DICTAMEN PREVIO
Dictamen de Inversión
[X] Dictamen de Gasto

FOLIO: 000002738-2024

Dependencia Solicitante: 18 Morelos
183302 Ctro Inv Biomédica del Sur
280903 Ctro Investigación Biomédica
Concepto: DDP 2024.- EN SUST. 0000000362-2024 COMPRA DE SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES PARA USO EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN.-105/2024
Fecha Elaboración: 03/01/2024

Total Comprometido (en pesos): \$ 150,000.00
Cuenta: 42060403 Material de laboratorio Unidad de Información: 183302 Centro de Costos: 280903
Partida Presupuestaria SHCP: 25501 Materiales, accesorios y suministros de laboratorio

Table with 12 columns (ENE to DIC) and 2 rows (COMPROMETIDO MENSUAL and DISPONIBLE (en miles de pesos)).

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema Financiero PREI-Millennium, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE
DELEGACION
MARQUINA PEATON ALBERTO
DICTAMEN DEFINITIVO

Table with 3 columns: DIA, MES, AÑO. Below it: DICTAMINADO DEFINITIVO

CONTRATO No.
IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$.00



GOBIERNO DE
MÉXICO



OPID MORELOS
Jefatura de Finanzas
Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Trámite
Oficina de Presupuesto e Información Directiva

Of. N° 189001 610100/79/DICT

Cuernavaca, Morelos a 3 de Enero 2024

DDP Previo

Dr. Alejandro Zamilpa Alvarez
Director del CIBIS
Presente

En atención a su similar número **183302280903/105/2024** de fecha de recepción 3 de Enero del actual, en donde me solicita la elaboración de 1 dictamen **Previo** al respecto, remito a usted original del dictamen como a continuación se relaciona:

No. De Dictamen	0000002738-2024
Cuenta	42060403
Importe	\$150,000.00
Concepto	DDP 2024.- EN SUST. 0000000362-2024 COMPRA DE SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES PARA USO EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN.- 105/2024

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Alberto Marquina Platón
Titular de la Jefatura de Servicios de Finanzas

KESH/ACS/eyes

Boulevard Benito Juárez No. 18, Col. Centro, C. P. 62000, Ciudad Cuernavaca, Morelos.
Tel. 7773295196; Ext. 1317, 1165. www.imss.gob.mx



2024
Felipe Carrillo
PUERTO



ANEXO TÉCNICO

SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES DEL CIBIS 2024

Área Requiriente: Dirección del Centro de Investigación Biomédica del Sur

Área Técnica: Dirección del Centro de Investigación Biomédica del Sur

El presente Anexo Técnico cuenta con la totalidad de elementos de acuerdo con el numeral 4.24.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) de acuerdo con los siguientes incisos:

- a. Descripción amplia y detallada de los bienes o servicios solicitados.

PART	DESCRIPCIÓN	CLAVE LAB DIET	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE CUCOP
1	ALIMENTO EXCLUSIVO PARA ROEDORES DE LABORATORIO EN ETAPA DE REPRODUCCIÓN. FORMULAB DIET, CLAVE 5008 DE LA MARCA LABDIET. FABRICADO POR PMI NUTRITION INTERNATIONAL. ALIMENTO LIBRE DE DROGAS, ANTIBIÓTICOS Y ESTRÓGENOS SINTÉTICOS, CON FORMULACIÓN Y NUTRICIÓN CONSTANTE, LO QUE ELIMINA LAS VARIABLES NUTRICIONALES EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN. PRODUCTO CERTIFICADO CON FOOD SAFETY SYSTEM 22000 (FSSC, QUE INCLUYE ISO-2200:2005).	5008	BULTO DE 22.67 KG	22200027
2	ALIMENTO CONVENCIONAL, COMPLETO Y EXCLUSIVO PARA ROEDORES DE LABORATORIO EN ETAPA DE MANTENIMIENTO. LABORATORY RODENT DIET, CLAVE 5001, DE LA MARCA LABDIET. FABRICADO POR PMI NUTRITION INTERNATIONAL. ALIMENTO LIBRE DE DROGAS, ANTIBIÓTICOS Y ESTRÓGENOS SINTÉTICOS, CON FORMULACIÓN Y NUTRICIÓN CONSTANTE, LO QUE ELIMINA LAS VARIABLES NUTRICIONALES EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN. PRODUCTO CON CERTIFICADO FOOD SAFETY SYSTEM CERTIFICATE (FSSC 22000 QUE INCLUYE ISO 22000:2005).	5001	BULTO DE 22.67 KG	22200027
3	ALIMENTO EXCLUSIVO PARA TODO EL CICLO DE VIDA DE LOS CUYOS O COBAYOS DE LABORATORIO. GUINEA PIG DIET, CLAVE 5025, DE LA MARCA LABDIET. FABRICADO POR PMI NUTRITION INTERNATIONAL, ALIMENTO CON	5025	BULTO DE 22.67 KG	22200027

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



ANEXO TÉCNICO

Lab Diet	FORMULACIÓN Y NUTRICIÓN CONSTANTE, LIBRE DE DROGAS, ANTIBIÓTICOS Y ESTRÓGENOS SINTÉTICOS, LO QUE ELIMINA LAS VARIABLES NUTRICIONALES EN LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN. PRODUCTO CERTIFICADO CON FOOD SAFETY SYSTEM CERTIFICATE (FSSC 22000 QUE INCLUYE ISO 22000:2005).			
----------	---	--	--	--



Cantidades requeridas:

Equipos, consumible y accesorios asociados a la contratación de los bienes requeridos: No aplica

Clave CuCOP: 22200027

- b. En caso de que se requieran pruebas, deberá indicar el método de evaluación y el resultado mínimo que debe obtenerse al ejecutar las pruebas, si se requiere verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), cuando ésta resulte aplicable, dicha comprobación será elaborada por el Área Técnica.

No aplica

- c. En aquellos casos en que el Área Requirente modifique la especificación técnica de algún bien que no se encuentre regulado por el Compendio Nacional de Insumos para la Salud Cuadro Básico, el Catálogo de Instrumental y Equipo Médico emitidos por la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud y el CBI respecto de las especificaciones estipuladas para ese mismo bien en el ejercicio anterior, deberá acompañar a su requisición, un dictamen mediante el cual el Área Técnica acredite que con ello no se limita la libre participación, concurrencia y competencia económica.

No aplica

- d. En aquellos casos en que el Área Requirente, modifique las especificaciones técnicas de un bien respecto de las estipuladas en el ejercicio anterior, y que derivado de la investigación de mercado el Área Contratante advierta que existan circunstancias que pudieran limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, dicha área podrá solicitar al Área Requirente un dictamen técnico en el que se justifique que los requisitos contenidos en las especificaciones técnicas del bien, no limitan de ninguna forma la libre participación, concurrencia y competencia económica.

No se modifican las especificaciones técnicas del ejercicio anterior

- e. Normas: Oficial Mexicana, Estándar (antes Mexicana), Internacional, de Referencia o Especificación Técnica, que resulte aplicable a los bienes o servicios requeridos, conforme a la LIC o que resulten aplicables a los bienes o servicios requeridos, e indicará el documento que avale su cumplimiento.

NOM-062-ZOO-1999

Norma Oficial Mexicana, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



ANEXO TÉCNICO

Para recibir el alimento debe de acreditar con las siguientes características:

- Debe de estar libre de aditivos, drogas, hormonas, antibióticos, pesticidas y contaminantes
- Debe de estar dentro de su periodo de caducidad
- Se solicita al proveedor certificado de calidad de cada uno de los productos recibidos

- Durante la recepción de los bienes, estos estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques (envolturas originales del fabricante), envases en buenas condiciones (embalaje adecuado para el resguardo contra el polvo y humedad) y origen de los bienes.



Ciudad de México a 31 de enero del 2024

Protesto lo Necesario
ATENTAMENTE

DR. JORGE FERNANDEZ ARMESTO
REPRESENTANTE LEGAL
PET FOODS S.A. DE C.V.

TestDiet
From our lab to yours.

Emeraid
Life Saving Nutrition™



Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



TERMINOS Y CONDICIONES

SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES DEL CIBIS 2024

Área Requirente: Dirección del Centro de Investigación Biomédica del Sur

Área Técnica: Dirección del Centro de Investigación Biomédica del Sur

Los presentes términos y condiciones cuentan con la totalidad de elementos de acuerdo con el numeral 4.24.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES) de acuerdo con los siguientes incisos:

- a. Vigencia de la contratación y ejercicio presupuestal

Al día siguiente del fallo y hasta el 31 de diciembre para el ejercicio fiscal 2024

- b. Plazo de entrega del bien, arrendamiento o servicio, indicando en su caso, el calendario y programa de entregas que corresponda, así como los lugares de entrega.

Las entregas y cantidades a suministrar se realizarán con base en las necesidades generadas por el Centro de Investigación Biomédica del Sur y cualquier duda comunicarse con el Lic. José Adrián Hernández Ocampo, Responsable de Proyectos del CIBIS.

El plazo para entrega será de 15 días a partir del requerimiento del mismo. Las entregas se realizarán en el CIBIS, con dirección en C. Argentina No. 1, Col. Centro, C.P. 62790 Xochitepec, Morelos

- c. Mecanismo de evaluación de proposiciones. Para el caso de que la evaluación se realice a través del mecanismo de evaluación binaria, el Área Requirente deberá presentar la justificación respectiva en términos del artículo 51, párrafo segundo del RLAASSP

Binario, con fundamento en el artículo 36 Bis fracción II de la LAASSP, se anexa justificación

- d. Licencias, permisos, registros, certificados o autorizaciones que debe cumplir o aplicarse al bien o servicio a contratar.

Se solicita al proveedor certificado de calidad de cada uno de los productos recibidos

Se solicita que el proveedor cuente con Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario

- e. Documentación técnica necesaria, como pueden ser: folletos, catálogos, fotografías, manuales entre otros, en caso de que se requieran para comprobar las especificaciones técnicas requeridas.

La clave del producto que viene en el listado del anexo técnico debe coincidir con el descrito en la propuesta técnica y en la entrega de los bienes.

- f. Visitas a las instalaciones institucionales, donde se suministrarán o colocarán los bienes o donde se prestarán los servicios.

No aplica

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



TERMINOS Y CONDICIONES

- g. Si se requiere efectuar visitas a las instalaciones de los licitantes. Se deberá precisar puntualmente, el objeto y el resultado que se espera obtener de la misma.

No aplica
LabDiet

- h. Las penas convencionales y deducciones al pago de conformidad con lo dispuesto en el lineamiento 5.5.8 de las POBALINES.

- Penalizaciones

Condiciones:

Se aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 2.5% sobre el valor de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente:

- cuando el proveedor no entregue los bienes en un lapso máximo de 15 días a partir del requerimiento del mismo.

Una vez transcurrido (1) un día hábil posterior a la fecha comprometida para la recepción de los bienes, será potestativo para el instituto aceptar el motivo del retraso.

No obstante la aplicación de las penas convencionales y deductivas antes indicadas, el instituto podrá rescindir el contrato respectivo.

La pena convencional y/o deductivas se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicado al valor del servicio prestado con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto. La suma de las penas convencionales y deductivas no deberá exceder el importe de dicha garantía.

El proveedor autorizará al instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor.

Conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptara la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo del Instituto.

Términos:

La pena convencional se calculará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

$$Pca = (\%d)(nda)(vspa)$$

Dónde:

%d = porcentaje determinado en la convocatoria de licitación, invitación a cuando menos tres personas, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en el inicio de la prestación del servicio o arrendamiento.

Pca = pena convencional aplicable.

nda = número de días de atraso.

vspa = valor de los bienes o servicios prestados con atraso, sin IVA.

Supuestos:

Porcentaje: Se determina por cada día de atraso en el inicio de la entrega de los bienes o servicios: 2.5%.

Límite máximo:

Será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento

- Deductivas

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



TERMINOS Y CONDICIONES

Aplicará una deductiva por cada día de atraso en el canje de los bienes, por el equivalente al 1% sobre el valor de lo incumplido, sin incluir el IVA,

LabDiet

Condiciones, supuestos, porcentajes y límites máximos:

Concepto u obligación	Nivel de servicio	Unidad de medida	Deducción	Límites de incumplimiento
Los bultos de alimento deberán ser entregados de acuerdo a las cantidades solicitadas, en un lapso no mayor a 15 días y se deben entregar de acuerdo a lo solicitado en el Anexo Técnico.	Deberán ser entregados los bultos de acuerdo a las órdenes de suministro en un lapso no mayor a 15 días.	Se deben entregar el 100% de los bultos solicitados en cada entrega.	aplicará una deductiva por cada día de atraso en la entrega de los bienes, por el equivalente al 1.0% sobre el valor de lo incumplido, sin incluir el IVA, en el supuesto siguiente: cuando el proveedor no entregue los bienes en un lapso máximo de 15 días a partir del requerimiento del mismo	Será hasta por el monto de la garantía de cumplimiento

TestDiet
Términos:

- i. En su caso, mecanismos requeridos al proveedor para responder por defectos o vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

Debe incluir acta entrega recepción (se anexa al presente documento) y en caso de reposición de bienes en un plazo no mayor a 48 horas para el canje del producto.

Emeraid
Life Saving Nutrition

- j. Garantías de anticipos, cumplimiento, defectos o vicios ocultos de bienes, deberán de apegarse al numeral 4.30.1 penúltimo parágrafo de estas POBALINES, así como la calidad de servicios y de operación y funcionamiento, que en su caso apliquen, las cuales deben indicar, según sea el caso.

- **Garantía por anticipo:** No (XX), Si ().
- **Garantía de cumplimiento:** No (), Si (XX): 10% sobre el monto del contrato: Forma de acreditarla: Fianza expedida por institución autorizada por la SHCP, Plazo de entrega: 10 días posterior a la firma del contrato, Divisible o indivisible: indivisible, Prorrata: no. Periodo de garantía: Durante el periodo del contrato.
- **Garantía por defectos o vicios ocultos de bienes, calidad de servicios y de operación y funcionamiento.** Si (), No (XX) monto a solicitar: % Forma de acreditarla.

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



TERMINOS Y CONDICIONES

- **Seguro de Responsabilidad Civil:** para cubrir los daños y perjuicios que puedan suceder con motivo del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si () no (XX) monto a solicitar : % _____. Vigencia: ____
Forma de acreditarla: _____. Periodo de garantía: _____.

Las garantías permanecerán en el Instituto, hasta que proceda su cancelación o hasta hacerlas efectivas por incumplimiento del proveedor.

- k. Precisar la forma de pago para lo cual deberán especificar el tipo de moneda y si se realizará en una sola exhibición o pagos progresivos conforme a las entregas programadas en el contrato respectivo.

Con apego al "Procedimiento para la recepción, glosa y aprobación de documentos presentados para trámite de pago y la constitución, modificación, cancelación, operación y control de fondos fijos"

- Plazo para el pago: 20 días
- Tipo de moneda: moneda nacional
- Forma de pago: transferencia electrónica
- Documentos anexos a la factura: acta entrega recepción
- (En caso de equipo médico de importación, copia simple cotejada del pedimento)
- Si se realizará en una sola exhibición o pagos progresivos conforme a las entregas programadas en el contrato respectivo: el pago se realizará por suministro efectuado

- l. Mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los bienes o de los servicios contratados y efectivamente prestados y efectivamente entregados o prestados, así como del cumplimiento de las requisiciones de cada entregable.

TestDiet
From our lab to yours.

Se verificará al momento de su arribo:

- Que los bultos de alimento no vengan golpeados o maltratados.
- Que los bultos de alimento no estén rotos.
- Que los bultos de alimento cumplan con las condiciones contratadas.
- Que los bultos de alimento no estén caducados
-

- m. En caso de que se solicite el otorgamiento de anticipo, deberá señalarse el porcentaje y forma de amortización del mismo, el cual debe ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos 13, 45 fracciones IX y X de la LAASSP y 81 fracción V del RLAASSP, y el numeral 4.2.7 del MAAGAASSP. Así como la justificación para el otorgamiento del anticipo.

No Aplica

- n. En caso de que existan causas suficientes para no aceptar proposiciones conjuntas en Licitaciones Públicas, justificar con escrito independiente las razones, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación, no se limita la libre participación de los licitantes. (4.33 POBALINES).

No aplica

- o. Indicar las condiciones de entrega de bienes y prestación de servicios de acuerdo con el numeral 5.5.3 de las POBALINES.

Acta Entrega-Recepción

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



TERMINOS Y CONDICIONES

Durante la recepción de los bienes, estos estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con la descripción del Catálogo de Artículos, así como con las condiciones requeridas, considerando cantidad, empaques (envolturas originales del fabricante), envases en buenas condiciones (embalaje adecuado para el resguardo contra el polvo y humedad) y origen de los bienes.

LabDiet[®]

Ciudad de México a 31 de enero del 2024

Protesto lo Necesario

ATENTAMENTE

DR. JORGE FERNANDEZ ARMESTO
REPRESENTANTE LEGAL
PET FOODS S.A. DE C.V.

Mazuri



TestDiet
From our lab to yours.

Emeraid
Life Saving Nutrition™



Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



Escrito de Normas

LabDiet[®]

Ciudad de México a 31 de enero del 2023

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Morelos Jefatura Delegacional de Servicios
Administrativos
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
Presente

Dr. Jorge Fernández Armesto en mi carácter de representante legal de la empresa PET FOODS S.A. DE C.V.
Declaro bajo protesta de decir verdad lo siguiente.

El alimento ofertado cumple con el inciso e. Normas: Oficial Mexicana, Estándar (antes Mexicana), Internacional, de Referencia o Especificación Técnica, que resulte aplicable a los bienes o servicios requeridos, conforme a la LIC o que resulten aplicables a los bienes o servicios requeridos, e indicará el documento que avale su cumplimiento. NOM-062-ZOO-1999 Norma Oficial Mexicana, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio

TestDiet
From our lab to yours.

Protesto lo necesario
ATENTAMENTE

DR. JORGE FERNÁNDEZ ARMESTO
REPRESENTANTE LEGAL
PET FOODS S.A. DE C.V.

Emeraid[®]
Life Saving Nutrition™



Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



TRADUCCION AL ESPAÑOL – FICHA TECNICA

Laboratory Rodent Diet (Dieta para roedores de laboratorio)

5001

Descripción:

alimento convencional, completo y exclusivo para roedores de laboratorio en etapa de mantenimiento. laboratory rodent diet, clave 5001, de la marca Labdiet. Fabricado por pmi nutrition international. Alimento libre de drogas, antibióticos y estrógenos sintéticos, con formulación y nutrición constante, lo que elimina las variables nutricionales en los protocolos de investigación. Producto con certificado food safety system certificate (fssc 22000 que incluye ISO 22000:2005). Presentación: bulto de 22.67 kg (50 lbs).

Características y Beneficios

- Formulación Controlada que asegura Nutrición Constante®.
• Sus características libre de fármacos y estrógenos sintéticos ayuda a minimizar las variables del estudio.
• Producto versátil para todo el ciclo de vida.

Presentaciones disponibles

Pellet de 10 mm X 16 mm X 25 mm diámetro x 3/8" de largo
Harina (pellet pulverizados), orden especial

ANÁLISIS GARANTIZADO

Table with 2 columns: Component and Percentage. Includes Protein (25.0%), Fat (4.5%), Fiber (6.0%), Moisture (12%), Ash (8.0%), Calcium (0.95%), Phosphorus (0.70%), NaCl (0.39%), Vitamin A (15 UI/lb), Vitamin E (42 UI/lb).

INGREDIENTES

Harina de alfalfa deshidratada, maíz molido, germinado de trigo, harina de soya descascarillada, avena molida, cascarilla de soya molida, melaza de caña, carbonato de calcio, sal, fosfato dicálcico, aceite de soya, DL-Metionina, cloruro de colina, ácido fólico, acetato de Vitamina A, colecalciferol, hidrocloreuro de piridoxina, pantotenato de calcio, Acetato DL-Alfa tocoferol (forma de vitamina E), ácido nicotínico, suplemento de Vitamina B12, óxido de magnesio, suplemento de riboflavina, óxido manganoso, óxido de zinc, carbonato ferroso, sulfato de cobre, sulfato de zinc, yodato de calcio, carbonato de cobalto, selenito de sodio.

MODO DE ALIMENTACIÓN

Laboratory Rodent Diet debe ofrecerse ad. Todos los animales siempre deberán tener disponible agua limpia y fresca. Para mayor información sobre la vida en anaquel visitar: www.labdiet.com

Handwritten signature



COMPOSICIÓN QUÍMICA¹

Nutrientes²

Nutrientes.

Proteína%..... **25.0**

Arginina %..... 1.57

Cistina %..... 0.39

Glicina %..... 1.28

Histidina %..... 0.62

Isoleucina %..... 1.06

Leucina %..... 1.89

Lisina %..... 1.48

Metionina %..... 0.59

Fenilalanina %..... 1.11

Tirosina %..... 0.77

Treonina %..... 0.97

Triptofano %..... 0.28

Valina %..... 1.16

Serina %..... 1.18

Ácido Aspártico, %..... 2.81

Ácido Glutámico, %..... 4.74

Alanina, %..... 1.44

Prolina, %..... 1.47

Taurina, %..... <0.03

Grasa (extracto de étereo) %..... **5.0**

Gasa (hidrólisis de ácida), %..... **6.4**

Colesterol, ppm..... 209

Acido linoleico, %..... 1.05

Acido linolenico, %..... 0.09

Acido araquidonico, %..... 0.02

Ácidos grasos Omega 3, %..... 0.30

Total Ácidos grasos saturados, %..... 1.48

Total Ácidos grasos monoinsaturados, %..... 1.62

Fibra (cruda), %..... **5.3**

Detergente neutral Fibra, %..... 16.7

Detergente ácido Fibra, %..... 6.9

Extracto Nitrogeno-Libre (por dif.), %..... **47.5**

Almidón, %..... 21.0

Glucosa, %..... 0.19

Fructosa, %..... 0.27

Sucrosa, %..... 3.83

Lactosa, %..... 2.01

Total Nutrientes Digestibles %..... **73.8**

Energía gruesa, kcal/gm..... **4.09**

Combustible fisiológico valor, kcal/gm..... **3.35**

Energía metabolizable, kcal/gm..... **2.91**

Minerales.

Cenizas, %..... 7.0

Calcio, %..... 0.95

Fósforo, %..... 0.50

Fósforo (no-fítico), %..... 0.27

Potasio, %..... 1.58

Magnesio, %..... 0.25

Sulfuro, %..... 0.36

Sodio, %..... 0.39

Clorina, %..... 0.64

Flúor, PPM..... 15

Hierro, PPM..... 240

Zinc, PPM..... 85

Manganeso, PPM..... 75

Cobre, PPM..... 15

Cobalto, PPM..... 0.91

Yodo, PPM..... 0.99

Cromo, PPM..... 0.01

Selenio, PPM..... 0.41

Vitaminas.

Caroteno, PPM..... 2.3

Vitamina K (como menadiona), PPM..... 1.3

Tiamina, Hidroclorada PPM..... 16

Riboflavina, PPM..... 4.7

Niacina, PPM..... 120

Ácido pantoténico, PPM..... 24

Cloruro del colina, PPM..... 2250

Ácido fólico, PPM..... 7.1

Piridoxina, PPM..... 6.0

Biotina, PPM..... 0.30

B12, mcg/kg..... 51

Vitamina A, IU/gm..... 15

Vitamina D3 (agregado), IU/gm..... 4.6

Vitamina E, IU/kg..... 42

Ácido ascórbico, mg/gm..... -

Calorías aportadas por:

Proteína, %..... 29.829

Grasa (extracto de éter), %..... 13.427

Carbohidratos, %..... 56.744

* Código del Producto.

1. De acuerdo con la última información del análisis de los ingredientes. Puesto que la composición de nutriente de los ingredientes naturales varía, por lo que el análisis se diferenciará.

2. Nutrientes expresados en por cientos de la ración excepto donde el contenido de agua es indicado de otra manera, se asume para el 10% con el fin de los cálculos.

3. NDF: Suma fisiológica del valor Kcal/gm del combustible de la celulosa, Hemi - celulosa y de la lignina.

4. ADF: Aproximadamente celulosa y lignina.

5. Valores fisiológicos, suma de las fracciones decimales de la proteína, de la grasa y del carbohidrato (Extracto Libre de Nitrogeno) x 4.9.4 kcal/g respectivamente.

LabDiet

www.labdiet.com

Pet Foods. S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 7544 / 55 5754 0662

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



TRADUCCION AL ESPAÑOL – FICHA TECNICA

FORMULAB DIET

5008

DESCRIPCION.

La dieta de Formulab es de nutrición constante, dieta completa de todo el ciclo vital formulada para usarse en colonias reproductoras de ratas, hamsters y casi todas las líneas o cepas de ratones no consanguíneos. Esta dieta es alta en energía y alta en proteína formulada especialmente para maximizar la reproducción de ratas hamsters y es excelente para casi todo el ciclo de vida de casi todos los roedores.

VENTAJAS Y BENEFICIOS.

- Similar en el contenidos de nutrientes de 5001, pero con mayor contenido de energía.
- Maximiza el funcionamiento reproductivo de ratas y hamsters, soporta gestación y lactación simultáneamente.
- Formulada para alimentar ratas, hamsters y muchas cepas de ratones.
- Inventario simple del producto.
- Disponible en forma irradiada y no irradiada.

FORMA DEL PRODUCTO DISPONIBLE.

- Pelet ovalado de 10 mm x 16 mm x 25 mm de longitud. (3/8" x 5/8" x 1")

ANALISIS GARANTIZADO.

- Proteína cruda no menos de23.0%
- Grasa cruda no menos que6.5%
- Fibra cruda no más que4.0%
- Ceniza no más que8.0%
- Minerales adicionados no más que2.5%

INGREDIENTES.

Grano de maíz, harina de soya descascarada, trigo, harina de pescado, trigo troceado, grasa animal porcina preservada con BHA, melaza de caña, levadura de cerveza deshidratada, harina de carne porcina, germen de trigo, avena, pulpa de betabel deshidratada, harina de alfalfa deshidratada, carbonato de calcio, suero deshidratado, sal, bisulfato dimetilpirimidinol de menadiona, cloruro de colina, DL-metionina, ácido fólico, colecalciferol, acetato de la vitamina A, acetato DL-alfa tocopherol, pantotenato de calcio, mononitrato de tiamina, ácido nicotínico, cianocobalamina, hidrocloreuro de piridoxina, riboflavina, sulfato de cobre, carbonato ferroso, iodato de calcio, óxido de manganeso, carbonato del cobalto, sulfato de zinc, óxido del zinc.

MODO DE ALIMENTACION.

Los animales deben de tener disponible abundante agua fresca y limpia todo el tiempo.

Ratas – Todas las ratas comerán cantidades variables de alimento dependiendo de su origen genético. Cepas grandes comerán entre 15 – 30 g/día. Los comederos de las jaulas deberán estar diseñados para almacenar alimento para 2 ó 3 días.

Ratones – Adultos comerán entre 4 – 5 g/día. Algunas de las cepas grandes pueden comer hasta 8 g/día/animal. El alimento deberá estar a libre acceso en los comederos que se encuentran en la parte superior de la jaula.

Hamsters – Adultos comerán entre 10 - 14 g/día.



Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 7544 / 55 5754 0662

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9

Página 18 de 34



COMPOSICION QUIMICA.

Nutrientes.	
Proteína %	23.5
Arginina %	1.44
Cistina, %	0.35
Glicina, %	1.23
Histidina, %	0.58
Isoleucina, %	1.20
Leucina, %	1.87
Lisina, %	1.40
Metionina, %	0.43
Fenilalanina, %	1.08
Tirosina, %	0.66
Treonina, %	0.90
Triptofano, %	0.28
Valina, %	1.19
Serina, %	1.20
Ácido Aspartico, %	2.60
Ácido Glutámico, %	4.77
Alanina, %	1.39
Prolina, %	1.63
Taurina, %	0.02
Grasa (extracto de étereo) %	6.5
Grasa (hidrólisis de ácida), %	7.5
Colesterol, PPM	280
Acido linoleico, %	1.37
Acido linolenico, %	0.09
Acido arachidonico, %	0.01
Acidos grasos Omega 3, %	0.29
Total Acidos grasos saturados, %	2.51
Total Acidos grasos monoinsaturados, %	2.32
Fibra (cruda), %	3.80
Detergente neutral Fiber, %	11.3
Detergente ácido Fiber, %	4.0
Extracto Nitrogeno-Libre (por dif.), %	49.4
Almidón, %	34.9
Glucosa, %	0.22
Fructosa, %	0.24
Sucrosa, %	2.57
Lactosa, %	0.39
Alimento Digestible Total, %	81.2
Energía gruesa, kcal/gm	4.15
Combustible fisiológico valor, kcal/gm	3.50
Energía metabolizable, kcal/gm	3.31
Minerales.	
Cenizas, %	6.8
Calcio, %	1.0
Fósforo, %	0.65
Fósforo (no-fitado), %	0.42
Potasio, %	1.10
Magnesio, %	0.20
Sulfuro, %	0.24
Sodio, %	0.28
Clorina, %	0.48
Flúor, PPM	19
Hierro, PPM	230
Cinc, PPM	73
Manganeso, PPM	71
Cobre, PPM	13
Cobalto, PPM	0.4
Yodo, PPM	0.8
Cromo, PPM	1.4
Selenio, PPM	0.23
Vitaminas.	
Caroteno, PPM	4.0
Vitamina K (como menadiona), PPM	3.2
Clorhidrato de la tiamina, PPM	16
Riboflavina, PPM	5.0
Niacina, PPM	109
Ácido pantothenico, PPM	15
Cloruro del colina, PPM	2000
Ácido fólico, PPM	3.0
Piridoxina, PPM	6.0
Biotina, PPM	0.20
B12, mcg/kg	20
Vitamina A, IU/gm	15
Vitamina D3 (agregado), IU/gm	3.3
Vitamina E, IU/kg	55
Ácido ascórbico, mg/gm	-
Calorías proporcionadas por:	
Proteína, %	26.849
Grasa (extracto de éter), %	16.710
Carbohidratos, %	56.441
* Código del Producto.	
1. De acuerdo con la última información del análisis de los ingredientes. Puesto que la composición de nutriente de los ingredientes naturales varía, por lo que el análisis se diferenciará.	
2. Nutrientes expresados en por cientos de la ración excepto donde el contenido de agua es indicado de otra manera, se asume para el 10% con el fin de los cálculos.	
3. NDF: Suma fisiológica del valor Kcal/gm del combustible de la celulosa, Hemi - celulosa y de la lignina.	
4. ADF: Aproximadamente celulosa y lignina.	
5. Valores fisiológicos, suma de las fracciones decimales de la proteína, de la grasa y del carbohidrato (Extracto Libre de Notrógeno) x 4.9.4 kcal/gm respectivamente.	

LabDiet

www.labdiet.com

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 7544 / 55 5754 0662

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9

Página 19 de 34



TRADUCCION AL ESPAÑOL – FICHA TECNICA

5025

DESCRIPCION.

La dieta de Cobayos es de nutrición constante, dieta completa de todo el ciclo vital formulada para mantener la reproducción, la lactancia, el crecimiento y el mantenimiento de los cobayos. Está formulada especialmente para reducir al mínimo los partos muertos, la calcificación del tejido fino, y la toxemia del embarazo. La dieta para cobayos contiene la cantidad apropiada de vitamina C estabilizada según lo determinado por la investigación internacional de la nutrición de PMI. No se requiere suplementar con alimentos verdes. Refiera a la sección de la vida útil en este sitio para las sugerencias de la información y del almacenaje de la longevidad del producto.

VENTAJAS Y BENEFICIOS.

- Elimina la necesidad de suplementos.
- Contiene la cantidad apropiada de la vitamina C estabilizada.
- Reduce al mínimo partos muertos, de la calcificación del tejido fino, y la toxemia del embarazo.

FORMA DEL PRODUCTO DISPONIBLE.

- Pellet de 4 mm de diámetro x 10 mm de longitud. (5/32"x3/8")

ANALISIS GARANTIZADO.

- Proteína cruda no menos de 18.0%
- Grasa cruda no menos que 4.0%
- Fibra cruda no más que 16.0%
- Ceniza no más que 9.0%
- Minerales adicionados no más que 3.5%

INGREDIENTES.

Harina de alfalfa, grano de maíz amarillo, harina de soya, avena, trigo troceado, granos de soya descascarada, melaza de caña, grasa animal preservada con BHA, fosfato dicálcico, trigo, suero deshidratado, carbonato de calcio, sal, óxido del magnesio, ácido ascórbico (fuente de la vitamina C), DL-metionina, cloruro del colina, ácido fólico, colecalfiferol, acetato de la vitamina A, acetato DL-alfa tocoferol, pantotenato de calcio, mononitrato de la tiamina, ácido nicotínico, cianocobalamina, clorhidrato del piridoxina, riboflavina, selenito del sodio, sulfato de cobre, carbonato ferroso, iodato de calcio, óxido manganoso, carbonato del cobalto, sulfato de zinc, óxido del zinc.

MODO DE ALIMENTACION.

La Dieta para Cobayos se debe de alimentar a opción libre a menos que se desea un programa de control del peso. Los animales maduros consumirán 25-40 gramos de diario. Alimentar a los animales jóvenes en crecimiento a libre acceso solamente. Los cobayos requieren la vitamina C (ácido ascórbico) en su dieta diaria. Una carencia de la vitamina da lugar a escorbuto. La estabilidad de la vitamina C varía con condiciones ambientales. Las condiciones calientes y húmedas aceleran la pérdida de este alimento del producto. Para mejores resultados, almacénese en condiciones frescas, secas y la alimentación en el plazo de 180 días, el producto será alimenticio adecuada si en buenas condiciones, proporcionando una fuente suplemental de la vitamina C se da. La práctica de usar verdes para proveer el agua no se recomienda puesto que unconsumed los materiales moldeará y estropeará.

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 7544 / 55 5754 0662

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.E.C. PEQ990507KPO

Página 23 de 34



COMPOSICION QUIMICA.

Nutrientes.	
Proteína%	18.5
Arginina %	1.08
Cistina, %	0.28
Glicina, %	0.89
Histidina, %	0.45
Isoleucina, %	0.96
Leucina, %	1.48
Lisina, %	0.97
Metionina, %	0.40
Fenilalanina, %	0.91
Tirosina, %	0.58
Treonina, %	0.75
Triptofano, %	0.27
Valina, %	0.96
Serina, %	0.98
Ácido-Aspartico, %	2.21
Ácido Glutámico, %	3.62
Alanina, %	0.95
Prolina, %	1.31
Taurina, %	< 0.01
Grasa (extracto de étereo) %	4.0
Gasa (hidrólisis de ácida), %	5.5
Coolesterol, PPM	39
Acido linoleico, %	1.03
Acido linolenico, %	0.06
Acido arachidonico, %	< 0.01
Acidos grasos Omega 3, %	0.06
Total Acidos grasos saturados, %	1.43
Total Acidos grasos monoinsaturados, %	1.48
Fibra (cruda), %	12.4
Detergente neutral Fiber, %	25.2
Detergente ácido Fiber, %	11.9
Extracto Nitrogeno-Libre (por dif.), %	46.6
Almidón, %	20.5
Glucosa, %	0.29
Fructosa, %	0.75
Sucrosa, %	2.10
Lactosa, %	0.46
Alimento Digestible Total, %	67.0
Energía gruesa, kcal/gm	3.87
Combustible fisiológico valor, kcal/gm	2.96
Energía metabolizable, kcal/gm	2.60
Minerales.	
Cenizas, %	8.5
Calcio, %	1.10
Fósforo, %	0.60
Fósforo (no-fitado), %	0.37
Potasio, %	1.25
Magnesio, %	0.35

Sodio, %	0.35
Clorina, %	0.60
Flúor, PPM	16
Hierro, PPM	330
Cinc, PPM	70
Manganeso, PPM	76
Cobre, PPM	13
Cobalto, PPM	3.0
Yodo, PPM	0.62
Cromo, PPM	1.6
Selenio, PPM	0.24
Vitaminas.	
Caroteno, PPM	36
Vitamina K (como menadiona), PPM	2.4
Clorhidrato de la tiamina, PPM	9.3
Riboflavina, PPM	6.0
NiacinA, PPM	66
Ácido pantothenico, PPM	19
Cloruro del colina, PPM	1850
Ácido folico, PPM	3.2
Piridoxina, PPM	4.0
Biotina, PPM	0.30
B12, mcg/kg	13
Vitamina A, IU/gm	30
Vitamina D3 (agregado), IU/gm	3.4
Vitamina E, IU/kg	50
Ácido ascórbico, mg/gm	1.0

Calorías proporcionadas por:

Proteína, %	24.966
Grasa (extracto de éter), %	12.146
Carbohidratos, %	62.888

* Código del Producto.

1. De acuerdo con la última información del análisis de los ingredientes. Puesto que la composición de nutriente de los ingredientes naturales varía, por lo que el análisis se diferenciará.
2. Nutrientes expresados en por cientos de la ración excepto donde el contenido de agua es indicado de otra manera, se asume para el 10% con el fin de los cálculos.
3. NDF: Suma fisiológica del valor Kcal/gm del combustible de la celulosa, Hemi - celulosa y de la lignina.
4. ADF: Aproximadamente celulosa y lignina.
5. Valores fisiológicos, suma de las fracciones decimales de la proteína, de la grasa y del carbohidrato (Extracto Libre de Notrógeno) x 4.9.4 kcal/gm respectivamente.

LabDiet
www.labdiet.com

Pet Foods, S.A. de C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 7544 / 55 5754 0662

e-mail:ventas@petfoods.com.mx



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Morelos
Centro de Investigación Biomédica del Sur

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EL DÍA **XXX**, CON EL FIN DE RECIBIR LOS MATERIALES, ALIMENTO DE ROEDORES DE LA CUENTA: 42060403 Y QUE SE ENTREGAN PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE EXPERIMENTACIÓN EN EL CIBIS. **XOCHITEPEC MOR.**, Y DESCRITOS EN EL FOCON 03 ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO RELATIVO AL CONTRATO **XXX**, FACTURA **XXX**. DE ACUERDO A TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, ASIGNADO A LA EMPRESA "**XXX**"

SE REUNIERON POR PARTE DE LA EMPRESA "**XXX**" Y POR PARTE DEL CIBIS, LAS PERSONAS QUE FIRMAN AL FINAL DE ESTA ACTA QUE SE LEVANTA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO DE **XXX**.

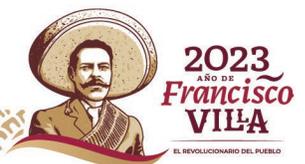
HABIENDO RECIBIDO LOS MATERIALES Y COINCIDIENDO TODOS LOS FIRMANTES EN QUE SE CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE CON TODO LO ESTIPULADO EN LAS ESPECIFICACIONES ARRIBA MENCIONADAS FIRMAN DE CONFORMIDAD.

RECIBE

ENTREGA

LIC. JOSE ADRIAN HERNANDEZ OCAMPO
ADMINISTRADOR CIBIS
XOCHITEPEC MORELOS

XXX





Anexo 8.- Propuesta Económica.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada
Estatal Morelos Jefatura Delegacional de Servicios
Administrativos
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y
Equipamiento Presente

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-050-GYR 050GYR007-N-29-2024.
REFERENTE A LA CONTRATACIÓN "SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES DEL CIBIS 2024"

PROPOSICIÓN ECONÓMICA	
NOMBRE DEL LICITANTE: PET FOODS S.A. DE C.V.	FECHA DE PRESENTACIÓN: Ciudad de México a 31 de enero del 2024
R. F. C.: PFO990507KP9	NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS: 0000094557
Estratificación: PEQUEÑA	

CLAVES	DESCRIPCIÓN	MARCA	PROCEDENCIA	P.U.
PMIL5008	ALIMENTO EXCLUSIVO PARA ROEDORES DE LABORATORIO EN ETAPA DE REPRODUCCIÓN, FORMULAB DIET. BULTO DE 22.67 KG	LABDIET	USA	\$1,374.00
PMIL5001	ALIMENTO EXCLUSIVO PARA ROEDORES DE LABORATORIO EN BULTO DE 22.67 KG ETAPA DE MANTENIMIENTO LABORATORY RODENT DIET. BULTO DE 22.67 KG	LABDIET	USA	\$1,379.00
PMIL5025	ALIMENTO EXCLUSIVO PARA TODO EL CICLO DE VIDA DE LOS CUYOS O COBAYOS DE LABORATORIO, GUINEA PIG DIET. BULTO DE 22.67 KG	LABDIET	USA	\$1,273.00
			SUBTOTAL	\$4,026.00
			16% IVA	NO APLICA
			TOTAL	\$4,026.00

IMPORTE MÁXIMO CON LETRA: Tres mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.
NOTAS: LOS PRECIOS OFERTADOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ATENTAMENTE

DR. JORGE FERNANDEZ ARMESTO
REPRESENTANTE LEGAL

PET FOODS S.A. DE C.V.

Saturno No. 49-A, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero CDMX C.P. 07700

Tel: 55 5754 0662 / 55 6272 9030

e-mail:ventas@petfoods.com.mx

R.F.C. PFO990507KP9



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



OAD Morelos
Jefatura de Servs. Administrativos
Coord. De Abastecimiento y Equipamiento
Departamento. de Adq. de Bienes y Contratación de Servicios

MODELO DE LA PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR, ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE: ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. (ENTIDADES)

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social: _____ en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _____

Autorización del Gobierno Federal para operar: _____ (Número de oficio y fecha)

Beneficiaria:

(Nombre de la Entidad paraestatal), en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio: _____

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social: _____

RFC: _____

Domicilio: _____ (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Número: _____ (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado: _____ (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda: _____

Fecha de expedición: _____

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los términos de la Cláusula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones: ____ (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es **Divisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Si es **Indivisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":

Número asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _____

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _____

Fecha de suscripción: _____

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, fracción II y último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la Afianzadora o Aseguradora)

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado o a los anexos del mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente, aún y cuando parte de las obligaciones se subcontraten.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el ____ % (señalar el porcentaje con letra) del valor del "Contrato".

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no se rebase el ____% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada.





En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. - VIGENCIA.

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantiza en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que "la Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula.

Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes.

(La "Afianzadora o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

(Sólo incluir para el caso de póliza en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando concurren los supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "la Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora o a la Aseguradora") dichos documentos expedidos por "la Contratante".

El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiendo que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a "la Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en que la asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(Sólo incluir para el caso de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios)

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando "la Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía.





GOBIERNO DE
MÉXICO



OOAD Morelos
Jefatura de Servs. Administrativos
Coord. De Abastecimiento y Equipamiento
Departamento. de Adq. de Bienes y Contratación de Servicios

El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para lo cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a su cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente.

Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", "la Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto del "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN

"La Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES.

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Morelos
Centro de Investigación Biomédica del Sur

Of N° 183302280903/212/2023

Xochitepec, Morelos a 05 de octubre de 2023

Oficio de designación del Administrador del Contrato

Con fundamento en el artículo 2, numeral III Bis del RLAASSP, numeral 4.3.1 del MAAGMAASSP, así como los numerales 4.13, 4.17, 4.24.6, 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se le informa que se le designa como Administrador del Contrato o Pedido con objeto de la contratación: **SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES DEL CIBIS 2024**

Por lo cual se le designan las siguientes funciones:

- A. Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato conforme, las condiciones establecidas, características, especificaciones y funciones de los bienes, y/o servicios; así como las condiciones de instalación, puesta en operación y capacitación, levantando en cada caso el Acta de Entrega-Recepción.
- B. Determinar, calcular, aplicar y dar seguimiento a las penas convencionales y deducciones, según sea el caso, previstas en los contratos o pedidos, así como de notificarlas al proveedor para que éste realice el pago correspondiente.
- C. Dar la autorización para que la Jefatura de Servicios de Finanzas, proceda a su pago de acuerdo con lo normado en el anexo "Cuentas Contables" y lo señalado en el contrato.
- D. Solicitar de manera fundada y motiva la rescisión o terminación anticipada de los contratos.
- E. En su caso llevar a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del RLAASSP, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la LAASSP.
- F. Suscribir todos los documentos derivados de las acciones mencionadas

Atentamente

Alejandro Zamilpa Alvarez
Director del CIBIS

Acepto la designación y conozco la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que conlleva la designación.



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Morelos
Centro de Investigación Biomédica del Sur

Of N° 183302280903/213/2023

Xochitepec, Morelos a 05 de octubre de 2023

Oficio de designación de Auxiliar del Administrador del Contrato

Con base en el numeral 4.17 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se le informa que se le designa como Auxiliar del Administrador del Contrato o Pedido con objeto de la contratación: **SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES DEL CIBIS 2024**

Por lo cual se le designan las siguientes funciones:

- A. Verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el contrato conforme, las condiciones establecidas, características, especificaciones y funciones de los bienes, y/o servicios; así como las condiciones de instalación, puesta en operación y capacitación, levantando en cada caso el Acta de Entrega-Recepción.
- B. Determinar, calcular, aplicar y dar seguimiento a las penas convencionales y deducciones, según sea el caso, previstas en los contratos o pedidos, así como de notificarlas al proveedor para que éste realice el pago correspondiente.
- C. En su caso llevar a cabo la valoración de la procedencia del pago por concepto de gastos no recuperables conforme a lo previsto en los artículos 101 y 102 del RLAASSP, en relación con los artículos 38, 46, 54 Bis y 55 Bis, segundo párrafo de la LAASSP.
- D. Emitir el reporte del ejercicio del contrato de manera mensual.
- E. Emitir y dar seguimiento al devengo del contrato.
- F. Dar seguimiento con los proveedores para el ingreso oportuno de las facturas.
- G. Suscribir todos los documentos derivados de las acciones mencionadas

Atentamente

Alejandro Zamilpa Alvarez
Director del CIBIS

Acepto la designación

Jose Adrian Hernandez Ocampo
Responsable de Proyectos del CIBIS
jose.hernandezoca@imss.gob.mx
Tel.: 777 361 2155



GOBIERNO DE
MÉXICO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada Estatal Morelos
Centro de Investigación Biomédica del Sur

Of N° 183302280903/ 214/2023

Cuernavaca, Morelos a 05 de octubre de 2023

Oficio de designación del Representante Técnico

Con fundamento en el numeral 4.24.7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y con objeto de la contratación: **SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES DEL CIBIS 2024**

Se le informa que fungirá como Representante Técnico realizando las siguientes funciones:

- A. Elaboré las especificaciones técnicas que se deberán considerar respecto de los bienes y/o servicios a contratar.
- B. Realicé el estudio de factibilidad y costo beneficio conforme a las presentes POBALINES (Cuando apliqué).
- C. Propuse los mecanismos de evaluación de proposiciones.
- D. Asistiré puntualmente a las (s) junta(s) de aclaraciones y responderé las preguntas que realicen los licitantes sobre aspectos técnicos. En apego a lo observado en el último párrafo de fracción V del artículo 46 del RLAASSP
- E. Realizare la evaluación técnica de las proposiciones.
- F. En su caso, atenderé desde el punto de vista técnico los informes de los medios de impugnación que se deriven.
- G. Suscribiré todos los documentos derivados de las acciones mencionadas
- H. Que todas mis actuaciones estarán en apego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social" (POBALINES) y demás normatividad aplicable; por lo cual entiendo su contenido y alcance.

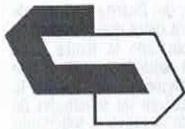
Atentamente

Dr. Alejandro Zamilpa Alvarez
Director del CIBIS

Acepto la designación y conozco la normatividad vigente en materia de Adquisiciones que conlleva la designación

Alejandro Zamilpa Alvarez
alejandro.zamilpa@imss.gob.mx
Director del CIBIS
Tel.: 777 361 2155





FIANZAS ASECAM®

POLIZA DE FIANZA DE RAMO III

FOLIO ELECTRÓNICO **E-00076531**FIANZA NO. **DFR162-000509**

Monto	Movimiento	Fecha de expedición	Monto del movimiento
\$12,931.03	002 TEXTO	26/02/2024	\$0.00

Fianzas Asecam® en uso de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11, 36 Y 37 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: \$12,931.03 (** DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N **) Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Con domicilio: DURANGO 291 P 10, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, MÉXICO, C.P. 06700

"LA AFIANZADORA"

DENOMINACIÓN SOCIAL: FIANZAS ASECAM, S.A., EN LO SUCESIVO LA "AFIANZADORA".
 DOMICILIO: INSURGENTES SUR NO. 105 PISO 6, COL. JUÁREZ, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO 102-E-366-DGSV-I-C-A-2351.-718.1/315795, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1994.

BENEFICIARIA: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA BENEFICIARIA".
 DOMICILIO: BOULEVARD BENITO JUÁREZ NO. 18, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000.

EL MEDIO ELECTRÓNICO, POR EL CUAL SE PUEDE ENVIAR LA FIANZA A "LA CONTRATANTE" Y A "LA BENEFICIARIA": CORREO ELECTRÓNICO: MIGUEL.JAHEN@IMSS.GOB.MX

FIADO (S):

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: PET FOODS, S.A. DE C.V.

RFC: PFO990507KP9.

DOMICILIO: CALLE SATURNO NO. 49-A, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07700, CIUDAD DE MÉXICO.

DATOS DE LA PÓLIZA: NÚMERO: DFR162-000509.

MONTO AFIANZADO: \$12,931.03 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2024.

OBLIGACIÓN GARANTIZADA: EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: INDIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.

DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO":

NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE": CONTRATO: 050GYR007N02924-001-00 REGISTRO SAI D4M0037.

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTO PARA ROEDORES CIBIS 2024.

MONTO DEL CONTRATO: \$129,310.34 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 34/100 M.N.), SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MONEDA: NACIONAL.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2024.

TIPO: ADQUISICIONES.

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: INDIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, EL FIADO,

ESTA PÓLIZA ES UNA REPRESENTACIÓN DE UNA FIANZA CREADA ELECTRÓNICAMENTE.

El beneficiario podrá validar su fianza en el sitio web de la afianzadora (<https://www.asecam.com.mx/consultas>), en el portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías A.C. (<http://www.amig.org.mx>) o en los teléfonos 55-1102-2693 y 55-1102-2684.

(En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de agosto de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022 de fecha 18/10/2022.

SELLO DIGITAL

NO. CER: <https://ca.advantage-security.com/pscEconomia/>

FIRMA: <https://ca.advantage-security.com/pscEconomia/>
 LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO Y SU ESTATUS DE REVOCACION PUEDE SER VALIDADO EN LA PAGINA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION: <https://ca.advantage-security.com/pscEconomia/>

Línea de validación: **20IGIU-MJC-WIN-PKA**

FIANZAS ASECAM SA Oficina Matriz Insurgentes Sur 105 Piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tels: 55-1102-2680, 55-1102-2694, Fax 55-1102-2715, Guadalupe: Tels. (33) 3630-4314, (33) 3630-4207, (33) 3630-3409 Monterrey: Tels. (81) 8363-2665, (81) 8363-2667, Querétaro: Tels. (442) 215-3367, (442) 215-6455, Tijuana: Tels. (664) 634-3242, (664) 634-3200, Veracruz: Tels. (229) 931-7293, (229) 931-7294, (229) 931-7295, Contacto: promocion@asecam.com.mx

SE ELIMINA, NOMBRE FIRMA Y SELLO DIGITAL DE PERSONA MORAL POR SER UN DATO CONFIDENCIAL, CUYA DIFUSIÓN VULNERA SU ESFERA JURÍDICA CON FUNDAMENTO EN EL ART 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LFTAIP D.O.F. 09-MAYO-2016.



NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

- PÓLIZAS DE FIANZA.** En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante identificada como L.I.S.F.), la Afianzadora solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF así como en documentos adicionales a las mismas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF. Cualquier modificación a la obligación principal garantizada deberán las partes obtener el consentimiento de la afianzadora, a efecto de que subsista la obligación fiadora. La representación impresa de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá conservarlo "EL BENEFICIARIO" y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución del original de la póliza y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. Para la fianza electrónica, adicionalmente a estas normas, se deberá observar el procedimiento establecido en las NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA. (artículo 214 L.I.S.F.).
- NATURALEZA.** Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza son actos de comercio, excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no se prevea, por la Legislación Mercantil y por el Código Civil Federal. (artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
- NULIDAD DE LA PÓLIZA.** La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, excepto los casos de obligaciones garantizadas a través de fianzas del ramo crédito.
- EXTINCIÓN.** La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si: 4.1) "EL BENEFICIARIO" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora, cualquiera que sea de la obligación garantizada; 4.2) si la afianzadora no da su consentimiento en caso de novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada; 4.3) En caso de quita o pago, extingue la obligación fiadora si por esa causa, dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones, en caso de quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción; 4.4) Las demás causas de liberación previstas en las leyes aplicables (artículo 179 de la L.I.S.F. y artículos 2220, 2221 y 2847 C.C.F. respectivamente).
- RECLAMACIÓN.** 5.1) El derecho para hacer efectiva la póliza nace a partir de que se ha suscitado el hecho que le dio origen. La Afianzadora se liberará de sus obligaciones por caducidad y prescripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la L.I.S.F. 5.2) "EL BENEFICIARIO" deberá presentar su reclamación directamente ante la afianzadora. Según sea el caso, "EL BENEFICIARIO" podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Una vez presentada la reclamación y que se le haya comunicado la improcedencia de la misma o no se sometan las partes al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, "EL BENEFICIARIO" podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales jurisdiccionales competentes (artículos 279, 280, 281, 282, 291 de la L.I.S.F. y 50 bis, 60, 63, 65 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros). 5.3) Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Código Fiscal de la Federación. 5.4) Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al artículo 282 de la L.I.S.F., por lo que podrán optar por los procedimientos previstos por dicho numeral o bien podrán formular su reclamación conforme al artículo 279 de la L.I.S.F. Las fianzas que se otorguen ante autoridades del orden penal se harán exigibles conforme al procedimiento previsto en el artículo 291 de la L.I.S.F. 5.5) Las fianzas otorgadas ante autoridades no penales, se seguirán conforme a lo previsto por el artículo 281 de la L.I.S.F. Las fianzas otorgadas conforme a la Ley de Amparo, se harán efectivas conforme al artículo 129 de dicha Ley. 5.6) Si "LA AFIANZADORA" no cumple con sus obligaciones en los plazos legales, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora (artículo 283 de la L.I.S.F.).
- COAFIANZAMIENTO.** En caso de que el fiado estuviera caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" por otra u otras afianzadoras, cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma o en distinta fecha, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a la afianzadora y si lo omite, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones asumidas por esta obligación. En caso que "EL BENEFICIARIO", hubiese aceptado diversas pólizas de distintas afianzadoras para garantizar la misma obligación, y contara con la conformidad de la afianzadora, "EL BENEFICIARIO", se compromete a presentar reclamación a todas las coafianzadoras, en proporción al importe afianzado de cada una de las pólizas (artículos 2 fracción IV y 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
- PROPORCIÓN.** En caso de que la operación estuviera garantizada solo parcialmente con esta u otras pólizas o garantías, la reclamación procederá en la proporción que guarde la fianza respecto al importe total de la operación.

NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

- En términos de lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios de "LA AFIANZADORA", ésta podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Con la aceptación de esta póliza, "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados. "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con "LA AFIANZADORA" con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará una línea de validación única proporcionada previamente por "LA AFIANZADORA" el cual se podrá utilizar a través del portal web <http://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. <http://www.amig.org.mx> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "EL BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".
- Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generándose un archivo en formato XML con sello digital.
- Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con el sello digital de la fianza electrónica.
- Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitará(n) la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) que(n) recibirá(n) la fianza electrónica, dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".
- Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.
- "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando la línea de validación única que le fue proporcionada. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta, adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.
- Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el formato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato

información. Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y de acordar dentro de los treinta días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan las solicitudes de cancelación dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en el sentido negativo al solicitante (artículo 293 de la L.I.S.F.).

6. **ACREDITADA SOLVENCIA.** La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida (artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).

7. **ADMISIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA.** Las autoridades federales, estatales o municipales, estarán obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos otorgamientos de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su existencia jurídica. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía (artículo 18 de la L.I.S.F.).

8. **SUBROGACION.** El pago de la fianza subroga a la afianzadora por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor a quien, se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada (artículo 177 de la L.I.S.F.).

9. **Disposición 4.2.8 fracción VIII.** de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014. Los escritos de las reclamaciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales deberán ser originales, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) o su representante legal, y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) Fecha de la Reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

10. **Disposición 4.5.2 fracción II.** de la Circular Única de Seguros y Fianzas Vigente. "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

11. **DISPOSICIONES GENERALES.** "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL BENEFICIARIO", se obligan a dar cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la L.I.S.F., aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2020. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a la Afianzadora o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, (d) Las operaciones que se garantizan no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) se obligan a proporcionar a la Afianzadora, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.

12. **FIANZAS DE CRÉDITO.** Tratándose de fianza de crédito, será válida exclusivamente para garantizar las obligaciones de operaciones de carácter crediticio derivadas de operaciones de compraventa de bienes y servicios de naturaleza mercantil, exclusivamente cuando se trate de obligaciones de pago a personas físicas con actividad empresarial o a personas morales distintas de entidades financieras. La póliza de fianza una vez expedida, se registrará por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.1 "De las Fianzas de Crédito", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.

13. **FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.** La póliza de fianza una vez expedida, se registrará por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.2 "De las Fianzas en Moneda Extranjera", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.

aparecerán las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas.

14. La fianza electrónica y los documentos adicionales serán almacenados y certificados conforme lo señalado por la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Los documentos electrónicos generados serán enviados a un Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía en un periodo de 24 horas, en la que quedará grabado el mensaje de datos original y la firma electrónica avanzada del (los) funcionario(s) autorizado(s).

15. En el caso de la fianza electrónica, la obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza y "EL BENEFICIARIO" acuse de recibo la recepción de la misma. En caso de que "EL BENEFICIARIO" requiera una representación impresa de la fianza electrónica en formatos autorizados, se presumirá que se acuso de recibo con la entrega de dicho documento impreso.

16. "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" podrán validar y/o consultar la autenticidad y vigencia del certificado digital de firma electrónica que aparece en la carátula de la póliza de fianza con el Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía con los medios que éste proporcione.

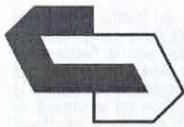
17. En caso de endosos de modificaciones y operaciones a la fianza (cancelaciones inclusive) se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.

18. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza en formato autorizado y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. El oficio o escrito para la cancelación o anulación se podrá entregar por medios electrónicos previamente convenidos con "EL BENEFICIARIO". 12.1) Mediante correo electrónico certificado previamente informado a "LA AFIANZADORA". 12.2) Mediante tecnología web services instalados en servidores de "EL BENEFICIARIO" o 12.3) En cualquier otro medio electrónico donde pueda validarse la identidad de "EL BENEFICIARIO" aceptado de conformidad por "LA AFIANZADORA". En todos los casos, se emitirá por parte de "LA AFIANZADORA" un aviso de recepción que se enviará al Beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.

19. La impresión de la fianza electrónica en el formato autorizado se presume válida siempre y cuando:

19.1) la misma corresponda al formato autorizado y registrado por "LA AFIANZADORA" ante la CNSF; 13.2) la misma contenga el sello digital generado con alguno de los certificados digitales de "LA AFIANZADORA"; 13.3) El mensaje permanezca inalterado respecto al original. Si se cumplen las condiciones anteriores, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer sus derechos exhibiendo el formato de impresión de la fianza electrónica, acreditando con ello que la fianza fue expedida o bien a través de la(s) forma(s) que previenen las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

(En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 17 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0086-2022, CNSF-F0020-0087-2022, CNSF-F0020-0088-2022, CNSF-F0020-0089-2022, CNSF-F0020-0090-2022, CNSF-F0020-0091-2022, CNSF-F0020-0092-2022, CNSF-F0020-0093-2022, CNSF-F0020-0094-2022, CNSF-F0020-0095-2022, CNSF-F0020-0096-2022, CNSF-F0020-0097-2022, CNSF-F0020-0098-2022, CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022, CNSF-F0020-01



FIANZAS ASECAM®

POLIZA DE FIANZA DE RAMO III

FOLIO ELECTRÓNICO

E-00076531

FIANZA NO.

DFR162-000509

Monto	Movimiento	Fecha de expedición	Monto del movimiento
\$12,931.03	002 TEXTO	26/02/2024	\$0.00

Fianzas Asecam® en uso de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11, 36 Y 37 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$12,931.03 (** DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N **) Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Con domicilio: DURANGO 291 P 10, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, MÉXICO, C.P. 06700

EL FIADOR Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

VALIDACIÓN DE LA FIANZA EN EL PORTAL DE INTERNET, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA WWW.AMIG.ORG.MX NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE LA AFIANZADORA: LIC. HORACIO ROMERO MARTÍNEZ DE ARREDONDO.

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIO, OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

ESTA PÓLIZA DE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA. - MONTO AFIANZADO.

LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A LA BENEFICIARIA, HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES \$12,931.03 (DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE REPRESENTA EL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL VALOR DEL "CONTRATO". LA "AFIANZADORA" RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, "LA AFIANZADORA" EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, LA "AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS, SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE. LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO, SIEMPRE Y CUANDO EN EL CONTRATO SE HAYA ESTIPULADO QUE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA ES INDIVISIBLE; DE ESTIPULARSE QUE ES DIVISIBLE, LA "AFIANZADORA" PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

TERCERA. - INDEMNIZACIÓN POR MORA.

ESTA PÓLIZA ES UNA REPRESENTACIÓN DE UNA FIANZA CREADA ELECTRÓNICAMENTE.

El beneficiario podrá validar su fianza en el sitio web de la afianzadora (<https://www.asecam.com.mx/consultas>), en el portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías A.C. (<http://www.amig.org.mx>) o en los teléfonos 55-1102-2693 y 55-1102-2684.

(En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de agosto de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022 de fecha 18/10/2022.

PAGINA 2 DE 4

SELLO DIGITAL

NO. CER
EMISOR:

<https://ca.advantage-security.com/psceconomia>

FIRMA:

LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO Y SU ESTATUS DE REVOCACION PUEDE SER VALIDADO EN LA PAGINA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION: <https://ca.advantage-security.com/psceconomia>

Línea de validación: **20IGIU-MJC-WIN-PKA**

FIANZAS ASECAM SA Oficina Matriz Insurgentes Sur 105 Piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tels: 55-1102-2680, 55-1102-2694, Fax 55-1102-2715, Guadalajara: Tels. (33) 3630-4314, (33) 3630-4207, (33) 3630-3409 Monterrey: Tels. (81) 8363-2665, (81) 8363-2667, Querétaro: Tels. (442) 215-3367, (442) 215-6455, Tijuana: Tels. (664) 634-3242, (664) 634-3200, Veracruz: Tels. (229) 931-7293, (229) 931-7294, (229) 931-7295, Contacto: promocion@asecam.com.mx

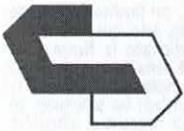
SE ELIMINA, NOMBRE FIRMA Y SELLO DIGITAL DE PERSONA MORAL POR SER UN DATO CONFIDENCIAL, CUYA DIFUSIÓN VULNERA SU ESFERA JURÍDICA CON FUNDAMENTO EN EL ART 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LFTAI P.D.O.F. 09-MAYO-2016.

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

- PÓLIZAS DE FIANZA.** En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante identificada como L.I.S.F.), la Afianzadora solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF así como en documentos adicionales a las mismas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF. Cualquier modificación a la obligación principal garantizada deberán las partes obtener el consentimiento de la afianzadora, a efecto de que subsista la obligación fiadora. La representación impresa de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá conservarlo "EL BENEFICIARIO" y deberá presentarlo para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución del original de la póliza y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. Para la fianza electrónica, adicionalmente a estas normas, se deberá observar el procedimiento establecido en las NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA. (artículo 214 L.I.S.F.).
 - NATURALEZA.** Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza son actos de comercio, excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no se prevea, por la Legislación Mercantil y por el Código Civil Federal. (artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
 - NULLIDAD DE LA PÓLIZA.** La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, excepto los casos de obligaciones garantizadas a través de fianzas del ramo crédito.
 - EXTINCIÓN.** La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si: 4.1) "EL BENEFICIARIO" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora, cualquiera que sea de la obligación garantizada; 4.2) si la afianzadora no da su consentimiento en caso de novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada; 4.3) En caso de quita o pago, extingue la obligación fiadora si por esa causa, dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones, en caso de quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción; 4.4). Las demás causas de liberación previstas en las leyes aplicables (artículo 179 de la L.I.S.F. y artículos 2220, 2221 y 2847 C.C.F. respectivamente).
 - RECLAMACIÓN.** 5.1) El derecho para hacer efectiva la póliza nace a partir de que se ha suscitado el hecho que le dio origen. La Afianzadora se liberará de sus obligaciones por caducidad y prescripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la L.I.S.F. 5.2) "EL BENEFICIARIO", deberá presentar su reclamación directamente ante la afianzadora. Según sea el caso, "EL BENEFICIARIO" podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Una vez presentada la reclamación y que se le haya comunicado la improcedencia de la misma o no se sometan las partes al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, "EL BENEFICIARIO" podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales jurisdiccionales competentes (artículos 279, 280, 281, 282, 291 de la L.I.S.F. y 50 bis, 60, 63, 65 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros). 5.3) Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Código Fiscal de la Federación. 5.4) Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al artículo 282 de la L.I.S.F., por lo que podrán optar por los procedimientos previstos por dicho numeral o bien podrán formular su reclamación conforme al artículo 279 de la L.I.S.F. Las fianzas que se otorguen ante autoridades del orden penal se harán exigibles conforme al procedimiento previsto en el artículo 291 de la L.I.S.F. 5.5) Las fianzas otorgadas ante autoridades no penales, se seguirán conforme a lo previsto por el artículo 281 de la L.I.S.F. Las fianzas otorgadas conforme a la Ley de Amparo, se harán efectivas conforme al artículo 129 de dicha Ley. 5.6) Si "LA AFIANZADORA" no cumple con sus obligaciones en los plazos legales, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora (artículo 283 de la L.I.S.F.).
 - COAFIANZAMIENTO.** En caso de que el fiado estuviera caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" por otra u otras afianzadoras, cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma o en distinta fecha, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a la afianzadora y si lo omite, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones asumidas por esta obligación. En caso que "EL BENEFICIARIO", hubiese aceptado diversas pólizas de distintas afianzadoras para garantizar la misma obligación, y contara con la conformidad de la afianzadora, "EL BENEFICIARIO", se compromete a presentar reclamación a todas las coafianzadoras, en proporción al importe afianzado de cada una de las pólizas (artículos 2 fracción IV y 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
 - PROPORCIÓN.** En caso de que la operación estuviera garantizada solo parcialmente con esta u otras pólizas o garantías, la reclamación procederá en la proporción que guarde la fianza respecto al importe total de la operación.
- INFORMACION.** Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y de acordar dentro de los treinta días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan las solicitudes de cancelación dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en el sentido negativo al solicitante (artículo 293 de la L.I.S.F.).
 - ACREDITADA SOLVENCIA.** La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida (artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
 - ADMISIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA.** Las autoridades federales, estatales o municipales, estarán obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos otorgamientos de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su existencia jurídica. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía (artículo 18 de la L.I.S.F.).
 - SUBROGACION.** El pago de la fianza subroga a la afianzadora por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor a quien, se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada (artículo 177 de la L.I.S.F.).
 - Disposición 4.2.8 fracción VIII.** de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014. Los escritos de las reclamaciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales deberán ser originales, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) o su representante legal, y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) Fecha de la Reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para ir y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.
 - Disposición 4.5.2 fracción II.** de la Circular Única de Seguros y Fianzas Vigente. "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".
 - DISPOSICIONES GENERALES. "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL BENEFICIARIO",** se obligan a dar cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la L.I.S.F., aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2020. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a la Afianzadora o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, (d) Las operaciones que se garantizan no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) se obligan a proporcionar a la Afianzadora, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.
 - FIANZAS DE CRÉDITO.** Tratándose de fianza de crédito, será válida exclusivamente para garantizar las obligaciones de operaciones de carácter crediticio derivadas de operaciones de compraventa de bienes y servicios de naturaleza mercantil, exclusivamente cuando se trate de obligaciones de pago a personas físicas con actividad empresarial o a personas morales distintas de entidades financieras. La póliza de fianza una vez expedida, se registrará por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.1 "De las Fianzas de Crédito", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.
 - FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.** La póliza de fianza una vez expedida, se registrará por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.2 "De las Fianzas en Moneda Extranjera", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.

NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

- En términos de lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios de "LA AFIANZADORA", ésta podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Con la aceptación de esta póliza, "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados, "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con "LA AFIANZADORA" con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará una línea de validación única proporcionada previamente por "LA AFIANZADORA" el cual se podrá utilizar a través del portal web <http://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. <http://www.amig.org.mx> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "EL BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".
 - Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generándose un archivo en formato XML con sello digital.
 - Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con el sello digital de la fianza electrónica.
 - Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitarán (n) la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) quien(es) recibirá(n) la fianza electrónica, dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".
 - Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.
 - "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando la línea de validación única que le fue proporcionada. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta, adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.
 - Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el formato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato (En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 17 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0090-2022, CNSF-F0020-0091-2022, CNSF-F0020-0092-2022, CNSF-F0020-0093-2022, CNSF-F0020-0094-2022, CNSF-F0020-0095-2022, CNSF-F0020-0096-2022, CNSF-F0020-0097-2022, CNSF-F0020-0098-2022, CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022).
 - FIANZAS ASECAM® S.A. pone a su disposición su Aviso de Privacidad de Datos Personales en la página de internet <https://www.asecam.com.mx/aviso-privacidad>
- aparecerán las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas.
 - La fianza electrónica y los documentos adicionales serán almacenados y certificados conforme lo señalado por la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Los documentos electrónicos generados serán enviados a un Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía en un periodo de 24 horas, en la que quedará grabado el mensaje de datos original y la firma electrónica avanzada del(los) funcionario(s) autorizado(s).
 - En el caso de la fianza electrónica, la obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza y "EL BENEFICIARIO" acuse de recibo la recepción de la misma. En caso de que "EL BENEFICIARIO" requiera una representación impresa de la fianza electrónica en formatos autorizados, se presumirá que se acuso de recibo con la entrega de dicho documento impreso.
 - "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" podrán validar y/o consultar la autenticidad y vigencia del certificado digital de firma electrónica que aparece en la carátula de la póliza de fianza con el Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía con los medios que este proporcione.
 - En caso de endosos de modificaciones y operaciones a la fianza (cancelaciones inclusive) se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.
 - La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza en formato autorizado y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. El oficio o escrito para la cancelación o anulación se podrá entregar por medios electrónicos previamente convenidos con "EL BENEFICIARIO". 12.1) Mediante correo electrónico certificado previamente informado a "LA AFIANZADORA". 12.2) Mediante tecnología web services instalados en servidores de "EL BENEFICIARIO" o 12.3) En cualquier otro medio electrónico donde pueda validarse la identidad de "EL BENEFICIARIO" aceptado de conformidad por "LA AFIANZADORA". En todos los casos, se emitirá por parte de "LA AFIANZADORA" un aviso de recepción que se enviará al Beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.
 - La impresión de la fianza electrónica en el formato autorizado se presume válida siempre y cuando: 12.1) la misma corresponda al formato autorizado y registrado por "LA AFIANZADORA" ante la CNSF; 12.2) la misma contenga el sello digital generado con alguno de los certificados digitales de "LA AFIANZADORA". 12.3) El mensaje permanezca inalterado respecto al original. Si se cumplen las condiciones anteriores, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer sus derechos exhibiendo el formato de impresión de la fianza electrónica, acreditando con ello que la fianza fue expedida o bien a través de la(s) forma(s) que previenen las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.



FIANZAS ASECAM®

POLIZA DE FIANZA DE RAMO III

FOLIO ELECTRÓNICO

E-00076531

FIANZA NO.

DFR162-000509

Monto	Movimiento	Fecha de expedición	Monto del movimiento
\$12,931.03	002 TEXTO	26/02/2024	\$0.00

Finanzas Asecam en uso de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11, 36 Y 37 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$12,931.03 (** DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N **) Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Con domicilio: DURANGO 291 P 10, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, MÉXICO, C.P. 06700

LA "AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. CUARTA. - VIGENCIA.

LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE "LA CONTRATANTE" OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", EN LOS TÉRMINOS DE LA SIGUIENTE CLÁUSULA. ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA. DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA. - PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LA "AFIANZADORA", LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES. LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "CONTRATANTE" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN. SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA CONTRATANTE" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCTENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LA "AFIANZADORA" DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA CONTRATANTE". EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA LA "AFIANZADORA" POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD.

LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE

ESTA PÓLIZA ES UNA REPRESENTACIÓN DE UNA FIANZA CREADA ELECTRÓNICAMENTE.

El beneficiario podrá validar su fianza en el sitio web de la afianzadora (<https://www.asecam.com.mx/consultas>), en el portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías A.C. (<http://www.amig.org.mx>) o en los teléfonos 55-1102-2693 y 55-1102-2684.

(En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de agosto de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022 de fecha 18/10/2022.

PAGINA 3 DE 4

SELLO DIGITAL

NO. CEF
EMISOR: <https://ca.advantage-security.com/psceconomia/>
FIRMA:

LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO Y SU ESTATUS DE REVOCACIÓN PUEDE SER VALIDADO EN LA PAGINA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION: <https://ca.advantage-security.com/psceconomia>

Línea de validación: **20IGIU-MJC-WIN-PKA**

FIANZAS ASECAM SA Oficina Matriz Insurgentes Sur 105 Piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tels: 55-1102-2680, 55-1102-2694, Fax 55-1102-2715, Guadalajara: Tels. (33) 3630-4314, (33) 3630-4207, (33) 3630-3409 Monterrey: Tels. (81) 8363-2665, (81) 8363-2667, Querétaro: Tels. (442) 215-3367, (442) 215-6455, Tijuana: Tels. (664) 634-3242, (664) 634-3200, Veracruz: Tels. (229) 931-7293, (229) 931-7294, (229) 931-7295, Contacto: promocion@asecam.com.mx

SE ELIMINA, NOMBRE FIRMA Y SELLO DIGITAL DE PERSONA MORAL POR SER UN DATO CONFIDENCIAL, CUYA DIFUSIÓN VULNERA SU ESFERA JURÍDICA CON FUNDAMENTO EN EL ART 113 FRACCIÓN III Y 118 DE LA LFTAI P D.O.F. 09-MAYO-2016.

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

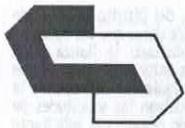
- PÓLIZAS DE FIANZA.** En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante identificada como L.I.S.F.), la Afianzadora solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF así como en documentos adicionales a las mismas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF. Cualquier modificación a la obligación principal garantizada deberán las partes obtener el consentimiento de la afianzadora, a efecto de que subsista la obligación fiadora. La representación impresa de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá conservarlo "EL BENEFICIARIO" y deberá presentarlo para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución del original de la póliza y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. Para la fianza electrónica, adicionalmente a estas normas, se deberá observar el procedimiento establecido en las **NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA.** (artículo 214 L.I.S.F.).
- NATURALEZA.** Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza son actos de comercio, excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no se prevea, por la Legislación Mercantil y por el Código Civil Federal. (artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
- VALIDAD DE LA PÓLIZA.** La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, excepto los casos de obligaciones garantizadas a través de fianzas del ramo crédito.
- EXTINCIÓN.** La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si: 4.1) "EL BENEFICIARIO" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora, cualquiera que sea de la obligación garantizada; 4.2) si la afianzadora no da su consentimiento en caso de novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada; 4.3). En caso de quita o pago, extingue la obligación fiadora si por esa causa, dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones, en caso de quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción; 4.4). Las demás causas de liberación previstas en las leyes aplicables (artículo 179 de la L.I.S.F. y artículos 2220, 2221 y 2847 C.C.F. respectivamente).
- RECLAMACIÓN.** 5.1) El derecho para hacer efectiva la póliza nace a partir de que se ha suscitado el hecho que le dio origen. La Afianzadora se liberará de sus obligaciones por caducidad y prescripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la L.I.S.F. 5.2) "EL BENEFICIARIO", deberá presentar su reclamación directamente ante la afianzadora. Según sea el caso, "EL BENEFICIARIO" podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Una vez presentada la reclamación y que se le haya comunicado la improcedencia de la misma o no se sometan las partes al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, "EL BENEFICIARIO" podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales jurisdiccionales competentes (artículos 279, 280, 281, 282, 291 de la L.I.S.F. y 50 bis, 60, 63, 65 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros). 5.3) Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Código Fiscal de la Federación. 5.4) Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al artículo 282 de la L.I.S.F., por lo que podrán optar por los procedimientos previstos por dicho numeral o bien podrán formular su reclamación conforme al artículo 279 de la L.I.S.F. Las fianzas que se otorguen ante autoridades del orden penal se harán exigibles conforme al procedimiento previsto en el artículo 291 de la L.I.S.F. 5.5) Las fianzas otorgadas ante autoridades no penales, se seguirán conforme a lo previsto por el artículo 281 de la L.I.S.F. Las fianzas otorgadas conforme a la Ley de Amparo, se harán efectivas conforme al artículo 129 de dicha Ley. 5.6) Si "LA AFIANZADORA" no cumple con sus obligaciones en los plazos legales, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora (artículo 283 de la L.I.S.F.).
- COAFIANZAMIENTO.** En caso de que el fiado estuviera caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" por otra u otras afianzadoras, cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma o en distinta fecha, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a la afianzadora y si lo omitiere, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones asumidas por esta obligación. En caso que "EL BENEFICIARIO", hubiese aceptado diversas pólizas de distintas afianzadoras para garantizar la misma obligación, y contara con la conformidad de la afianzadora, "EL BENEFICIARIO", se compromete a presentar reclamación a todas las coafianzadoras, en proporción al importe afianzado de cada una de las pólizas (artículos 2 fracción IV y 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
- PROPORCIÓN.** En caso de que la operación estuviera garantizada solo parcialmente con esta u otras pólizas o garantías, la reclamación procederá en la proporción que guarde la fianza respecto al importe total de la operación.
- INFORMACIÓN.** Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarles sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y de acordar dentro de los treinta días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan las solicitudes de cancelación dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en el sentido negativo al solicitante (artículo 293 de la L.I.S.F.).
- ACREDITADA SOLVENCIA.** La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida (artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
- ADMISION DE LA PÓLIZA DE FIANZA.** Las autoridades federales, estatales o municipales, estarán obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos otorgamientos de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su existencia jurídica. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía (artículo 18 de la L.I.S.F.).
- SUBROGACION.** El pago de la fianza subroga a la afianzadora por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor a quien, se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada (artículo 177 de la L.I.S.F.).
- Disposición 4.2.8 fracción VIII. de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014. Los escritos de las reclamaciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales deberán ser originales, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) o su representante legal, y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) Fecha de la Reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado; y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.
- Disposición 4.5.2 fracción II. de la Circular Única de Seguros y Fianzas Vigente. "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".
- DISPOSICIONES GENERALES.** "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL BENEFICIARIO", se obligan a dar cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la L.I.S.F., aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2020. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a la Afianzadora o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, (d) Las operaciones que se garantizan no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) se obligan a proporcionar a la Afianzadora, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.
- FIANZAS DE CRÉDITO.** Tratándose de fianza de crédito, será válida exclusivamente para garantizar las obligaciones de operaciones de carácter crediticio derivadas de operaciones de compraventa de bienes y servicios de naturaleza mercantil, exclusivamente cuando se trate de obligaciones de pago a personas físicas con actividad empresarial o a personas morales distintas de entidades financieras. La póliza de fianza una vez expedida, se registrará por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.1 "De las Fianzas de Crédito", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.
- FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.** La póliza de fianza una vez expedida, se registrará por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.2 "De las Fianzas en Moneda Extranjera", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.

NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

- En términos de lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios de "LA AFIANZADORA", ésta podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Con la aceptación de esta póliza, "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados, "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con "LA AFIANZADORA" con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará una línea de validación única proporcionada previamente por "LA AFIANZADORA" al cual se podrá utilizar a través del portal web <http://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. <http://www.amig.org.mx> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "EL BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".
- Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generándose un archivo en formato XML con sello digital.
- Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con el sello digital de la fianza electrónica.
- Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitará(n) la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) quien(es) recibirá(n) la fianza electrónica, dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".
- Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.
- "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando la línea de validación única que le fue proporcionada. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta, adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.
- Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el formato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato aparecerán las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas.
- La fianza electrónica y los documentos adicionales serán almacenados y certificados conforme lo señalado por la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Los documentos electrónicos generados serán enviados a un Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía en un periodo de 24 horas, en la que quedará grabado el mensaje de datos original y la firma electrónica avanzada del (los) funcionario(s) autorizado(s).
- En el caso de la fianza electrónica, la obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza y "EL BENEFICIARIO" acuse de recibo la recepción de la misma. En caso de que "EL BENEFICIARIO" requiera una representación impresa de la fianza electrónica en formatos autorizados, se presumirá que se acusó de recibo con la entrega de dicho documento impreso.
- "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" podrán validar y/o consultar la autenticidad y vigencia del certificado digital de firma electrónica que aparece en la carátula de la póliza de fianza con el Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía con los medios que éste proporcione.
- En caso de endosos de modificaciones y operaciones a la fianza (cancelaciones inclusive) se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.
- La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza en formato autorizado y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. El oficio o escrito para la cancelación o anulación se podrá entregar por medios electrónicos previamente convenidos con "EL BENEFICIARIO". 12.1) Mediante correo electrónico certificado previamente informado a "LA AFIANZADORA". 12.2) Mediante tecnología web services instalados en servidores de "EL BENEFICIARIO" o 12.3) En cualquier otro medio electrónico donde pueda validarse la identidad de "EL BENEFICIARIO" aceptado de conformidad por "LA AFIANZADORA". En todos los casos, se emitirá por parte de "LA AFIANZADORA" un aviso de recepción que se enviará al Beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.
- La impresión de la fianza electrónica en el formato autorizado se presume válida siempre y cuando:
13.1) la misma corresponda al formato autorizado y registrado por "LA AFIANZADORA" ante la CNSF; 13.2) la misma contenga el sello digital generado con alguno de los certificados digitales de "LA AFIANZADORA". 13.3) El mensaje permanezca inalterado respecto al original. Si se cumplen las condiciones anteriores, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer sus derechos exhibiendo el formato de impresión de la fianza electrónica, acreditando con ello que la fianza fue expedida o bien a través de la(s) forma(s) que previenen las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.

(En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 17 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0086-2022, CNSF-F0020-0087-2022, CNSF-F0020-0088-2022, CNSF-F0020-0089-2022, CNSF-F0020-0090-2022, CNSF-F0020-0091-2022, CNSF-F0020-0092-2022, CNSF-F0020-0093-2022, CNSF-F0020-0094-2022, CNSF-F0020-0095-2022, CNSF-F0020-0096-2022, CNSF-F0020-0097-2022, CNSF-F0020-0098-2022, CNSF-F0020-0114-2022, CNSF-F0020-0115-2022, CNSF-F0020-0116-2022, CNSF-F0020-0117-2022, CNSF-F0020-0118-2022, CNSF-F0020-0119-2022 y CNSF-F0020-01 y a partir del 18 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022).

FIANZAS ASECAM® S.A. pone a su disposición su Aviso de Privacidad de Datos Personales en la página de internet <https://www.asecam.com.mx/aviso-privacidad>



POLIZA DE FIANZA DE RAMO III

Monto	Movimiento	Fecha de expedición	Monto del movimiento
\$12,931.03	002 TEXTO	26/02/2024	\$0.00

Fianzas Asecam en uso de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11, 36 Y 37 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$12,931.03 (** DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N **) Ante: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Con domicilio: DURANGO 291 P 10, ROMA NORTE, CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO, MÉXICO, C.P. 06700

FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS. LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL FIADO, ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

LA "AFIANZADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA. EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL FIADO SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE. ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA CONTRATANTE" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL FIADO, RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA. -RECLAMACIÓN.

"LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA INSTITUCIÓN Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES. V SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL. FIN DE TEXTO. -*/**/*

ESTE DOCUMENTO SUSTITUYE Y CANCELA LOS FOLIOS: E076326.

ESTA PÓLIZA ES UNA REPRESENTACIÓN DE UNA FIANZA CREADA ELECTRÓNICAMENTE.

El beneficiario podrá validar su fianza en el sitio web de la afianzadora (<https://www.asecam.com.mx/consultas>), en el portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías A.C. (<http://www.amig.org.mx>) o en los teléfonos 55-1102-2693 y 55-1102-2684.

(En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de agosto de 2022 con los números CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022 de fecha 18/10/2022.

PAGINA 4 DE 4

SELLO DIGITAL

NO. CERTIFICADO: 72656163680010B5

EMISOR: <https://ca.advantage-security.com/psceconomia/>

FIRMA:

LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO Y SU ESTATUS DE REVOCACION PUEDE SER VALIDADO EN LA PAGINA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACION: <https://ca.advantage-security.com/psceconomia>

Línea de validación: **20IGIU-MJC-WIN-PKA**

FIANZAS ASECAM SA Oficina Matriz Insurgentes Sur 105 Piso 6, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600 Tels: 55-1102-2680, 55-1102-2694, Fax 55-1102-2715, Guadalajara: Tels. (33) 3630-4314, (33) 3630-4207, (33) 3630-3409 Monterrey: Tels. (81) 8363-2665, (81) 8363-2667, Querétaro: Tels. (442) 215-3367, (442) 215-6455, Tijuana: Tels. (664) 634-3242, (664) 634-3200, Veracruz: Tels. (229) 931-7293, (229) 931-7294, (229) 931-7295, Contacto: promocion@asecam.com.mx

SE ELIMINA, NOMBRE FIRMA Y SELLO DIGITAL DE PERSONA MORAL POR SER UN DATO CONFIDENCIAL, CUYA DIFUSIÓN VULNERA SU ESFERA JURÍDICA CON FUNDAMENTO EN EL ART 113 FRACCIÓN III Y118 DE LA LFTAI P D.O.F. 09-MAYO-2016.

NORMAS REGULADORAS DE ESTA PÓLIZA

- PÓLIZAS DE FIANZA.** En términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en adelante denominada como L.I.S.F.), la Afianzadora solo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF así como en documentos adicionales a las mismas en formato(s) autorizado(s) por la CNSF. Cualquier modificación a la obligación principal garantizada deberán las partes obtener el consentimiento de la afianzadora, a efecto de que subsista la obligación fiadora. La representación impresa de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá conservarlo "EL BENEFICIARIO" y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución del original de la póliza y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. Para la fianza electrónica, adicionalmente a estas normas, se deberá observar el procedimiento establecido en las NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA. (artículo 214 L.I.S.F.).
 - NATURALEZA.** Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza son actos de comercio, excepción hecha de la garantía hipotecaria y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no se prevea, por la Legislación Mercantil y por el Código Civil Federal. (artículos 32 y 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
 - NULLIDAD DE LA PÓLIZA.** La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, excepto los casos de obligaciones garantizadas a través de fianzas del ramo crédito.
 - EXTINCIÓN.** La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si: 4.1) "EL BENEFICIARIO" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la afianzadora, cualquiera que sea de la obligación garantizada; 4.2) si la afianzadora no da su consentimiento en caso de novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novada; 4.3) En caso de quita o pago, extingue la obligación fiadora si por esa causa, dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones en caso de quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción; 4.4) Las demás causas de liberación previstas en las leyes aplicables (artículo 179 de la L.I.S.F. y artículos 2220, 2221 y 2847 C.C.F. respectivamente).
 - RECLAMACIÓN.** 5.1) El derecho para hacer efectiva la póliza nace a partir de que se ha suscitado el hecho que le dio origen. La Afianzadora se liberará de sus obligaciones por caducidad y prescripción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la L.I.S.F. 5.2) "EL BENEFICIARIO" deberá presentar su reclamación directamente ante la afianzadora. Según sea el caso, "EL BENEFICIARIO" podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Una vez presentada la reclamación y que se le haya comunicado la improcedencia de la misma o no se sometan las partes al procedimiento arbitral previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de los Servicios Financieros, "EL BENEFICIARIO" podrá hacer valer sus derechos ante los tribunales jurisdiccionales competentes (artículos 279, 280, 281, 282, 291 de la L.I.S.F. y 50 bis, 60, 63, 65 Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros). 5.3) Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales a cargo de terceros, su procedimiento de cobro estará regido por el Código Fiscal de la Federación. 5.4) Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al artículo 282 de la L.I.S.F., por lo que podrán optar por los procedimientos previstos por dicho numeral o bien podrán formular su reclamación conforme al artículo 279 de la L.I.S.F. Las fianzas que se otorguen ante autoridades del orden penal se harán exigibles conforme al procedimiento previsto en el artículo 291 de la L.I.S.F. 5.5) Las fianzas otorgadas ante autoridades no penales, se seguirán conforme a lo previsto por el artículo 281 de la L.I.S.F. Las fianzas otorgadas conforme a la Ley de Amparo, se harán efectivas conforme al artículo 129 de dicha Ley. 5.6) Si "LA AFIANZADORA" no cumple con sus obligaciones en los plazos legales, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora (artículo 283 de la L.I.S.F.).
 - COAFIANZAMIENTO.** En caso de que el fiado estuviera caucionado a favor de "EL BENEFICIARIO" por otra u otras afianzadoras, cuya póliza o pólizas hayan sido expedidas para garantizar en idénticos términos de esta póliza la misma obligación ya sea en la misma o en distinta fecha, "EL BENEFICIARIO" deberá dar aviso por escrito a la afianzadora y si lo omite, la afianzadora quedará liberada de las obligaciones asumidas por esta obligación. En caso que "EL BENEFICIARIO", hubiese aceptado diversas pólizas de distintas afianzadoras para garantizar la misma obligación, y contara con la conformidad de la afianzadora, "EL BENEFICIARIO", se compromete a presentar reclamación a todas las coafianzadoras, en proporción al importe afianzado de cada una de las pólizas (artículos 2 fracción IV y 180 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
 - PROPORCIÓN.** En caso de que la operación estuviera garantizada solo parcialmente con esta u otras pólizas o garantías, la reclamación procederá en la proporción que guarde la fianza respecto al importe total de la operación.
- INFORMACIÓN.** Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a la afianzadora los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarnos sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y de acordar dentro de los treinta días naturales siguientes de recibida la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan las solicitudes de cancelación dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en el sentido negativo al solicitante (artículo 293 de la L.I.S.F.).
 - ACREDITADA SOLVENCIA.** La afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida (artículos 15 y 16 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas).
 - ADmisIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA.** Las autoridades federales, estatales o municipales, estarán obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos otorgamientos de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni de su existencia jurídica. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía (artículo 18 de la L.I.S.F.).
 - SUBROGACIÓN.** El pago de la fianza subroga a la afianzadora por ministerio de ley en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor a quien, se le haya pagado, relacionados con la obligación afianzada (artículo 177 de la L.I.S.F.).
 - Disposición 4.2.8 fracción VIII.** de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014. Los escritos de las reclamaciones que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales deberán ser originales, firmados por el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) o su representante legal, y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) Fecha de la Reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.
 - Disposición 4.5.2 fracción II.** de la Circular Única de Seguros y Fianzas Vigente. "Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".
 - DISPOSICIONES GENERALES.** "EL FIADO", "EL SOLICITANTE" y/o "EL BENEFICIARIO", se obligan a dar cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la L.I.S.F., aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de noviembre de 2020. Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que: (a) El origen y procedencia de los recursos que por cuenta propia o en representación de terceros, proceden de actividades lícitas; (b) los datos y documentación proporcionada a la Afianzadora o por conducto del Agente Intermediario y/o Mandatario, son verídicos; (c) No realizarán operaciones a nombre de terceras personas, (d) Las operaciones que se garantizan no tienen como finalidad directa o indirecta favorecer y/o realizar actividades ilícitas; y (e) se obligan a proporcionar a la Afianzadora, en el momento que se le requiera, toda clase de información que en su caso se le soliciten respecto de su identificación y su perfil transaccional.
 - FIANZAS DE CRÉDITO.** Tratándose de fianza de crédito, será válida exclusivamente para garantizar las obligaciones de operaciones de carácter crediticio derivadas de operaciones de compraventa de bienes y servicios de naturaleza mercantil, exclusivamente cuando se trate de obligaciones de pago a personas físicas con actividad empresarial o a personas morales distintas de entidades financieras. La póliza de fianza una vez expedida, se registró por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.1 "De las Fianzas de Crédito", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.
 - FIANZAS EN MONEDA EXTRANJERA.** La póliza de fianza una vez expedida, se registró por lo dispuesto en la L.I.S.F., y en las Disposiciones contenidas en el Título 19 "De la Operación de las Fianzas Especializadas" Capítulo 19.2 "De las Fianzas en Moneda Extranjera", de la Circular Única de Seguros y Fianzas de fecha 10 de diciembre de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 2014.

NORMAS REGULADORAS PARA LA FIANZA ELECTRÓNICA

- En términos de lo previsto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la celebración de las operaciones y la prestación de servicios de "LA AFIANZADORA", ésta podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Con la aceptación de esta póliza, "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" y "EL BENEFICIARIO" manifiestan expresamente su aceptación para que "LA AFIANZADORA" emita la (s) póliza (s) de fianza (s) indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos en formatos autorizados. "EL SOLICITANTE" y/o "EL FIADO" y "EL BENEFICIARIO" podrán tener acceso al servicio de validación de la emisión de la fianza y a la consulta de las operaciones y movimientos realizados con "LA AFIANZADORA" con motivo del presente contrato. Para lo cual, se proporcionará una línea de validación única proporcionada previamente por "LA AFIANZADORA" el cual se podrá utilizar a través del portal web <http://www.asecam.com.mx/consultas> o del portal web de la Asociación Mexicana de Instituciones de Garantías, A.C. <http://www.amig.org.mx> en el enlace de validación de fianzas. Opcionalmente "LA AFIANZADORA" podrá proporcionar un usuario y password a "EL FIADO" y/o "EL BENEFICIARIO" para la consulta de sus pólizas a través del portal web de "LA AFIANZADORA".
 - Las fianzas que sean solicitadas por "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" a "LA AFIANZADORA" así como sus documentos adicionales, se emitirán de forma electrónica, generándose un archivo en formato XML con sello digital.
 - Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza y/o "EL FIADO" utiliza y/o requiere una fianza impresa, se entregará una representación impresa de la póliza en formatos autorizados con el sello digital de la fianza electrónica.
 - Si "EL BENEFICIARIO" de la póliza de fianza utiliza y/o requiere la fianza electrónica, se le solicitará(n) la(s) dirección(es) de correo(s) electrónico(s) de la(s) persona(s) que(n) recibirá(n) la fianza electrónica, dirección de web services u otro medio de comunicación electrónico convenido. El mismo procedimiento se aplicará para "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE".
 - Una vez procesada la solicitud de la(s) fianza(s) electrónica(s), se enviará por el(los) medio(s) señalado(s) por "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" y/o "EL SOLICITANTE" la fianza electrónica, remitiendo los archivos XML y PDF.
 - "EL BENEFICIARIO" podrá validar o consultar su fianza en el sitio web de "LA AFIANZADORA" mediante el archivo XML o utilizando la línea de validación única que le fue proporcionada. El sistema indicará que la validación fue exitosa o no y el estatus que guarda la fianza al momento de la consulta, adicionalmente, mostrará el archivo XML y/o PDF. Dicho procedimiento también será aplicable a "EL FIADO" o "SOLICITANTE" o cualquier funcionario interesado en comprobar la validez de la fianza.
 - Si "EL BENEFICIARIO" rechaza el uso de la fianza electrónica se podrá solicitar la expedición de la fianza en forma escrita en el formato autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en papel seguridad de "LA AFIANZADORA" la cual se entregará al "BENEFICIARIO". En dicho formato (En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 17 de octubre de 2022 con los números CNSF-F0020-0090-2022, CNSF-F0020-0091-2022, CNSF-F0020-0092-2022, CNSF-F0020-0093-2022, CNSF-F0020-0094-2022, CNSF-F0020-0095-2022, CNSF-F0020-0096-2022, CNSF-F0020-0097-2022, CNSF-F0020-0098-2022, CNSF-F0020-0099-2022, CNSF-F0020-0100-2022, CNSF-F0020-0101-2022, CNSF-F0020-0102-2022, CNSF-F0020-0103-2022, CNSF-F0020-0104-2022, CNSF-F0020-0105-2022, CNSF-F0020-0106-2022, CNSF-F0020-0107-2022, CNSF-F0020-0108-2022, CNSF-F0020-0109-2022, CNSF-F0020-0110-2022, CNSF-F0020-0111-2022, CNSF-F0020-0112-2022, CNSF-F0020-0113-2022).
 - FIANZAS ASECAM® S.A. pone a su disposición su Aviso de Privacidad de Datos Personales en la página de internet <https://www.asecam.com.mx/aviso-privacidad>
- aparecerán las firmas autógrafas del(los) funcionario(s) autorizado(s) para la suscripción de fianzas.
 - La fianza electrónica y los documentos adicionales serán almacenados y certificados conforme lo señalado por la Norma Oficial Mexicana 151 (NOM151). Los documentos electrónicos generados serán enviados a un Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía en un periodo de 24 horas, en la que quedará grabado el mensaje de datos original y la firma electrónica avanzada del (los) funcionario(s) autorizado(s).
 - En el caso de la fianza electrónica, la obligación fiadora nacerá y surtirá sus efectos jurídicos al momento en que quede registrada y firmada electrónicamente la fianza y "EL BENEFICIARIO" acuse de recibo la recepción de la misma. En caso de que "EL BENEFICIARIO" requiera una representación impresa de la fianza electrónica en formatos autorizados, se presumirá que se acusó de recibo con la entrega de dicho documento impreso.
 - "EL BENEFICIARIO" y/o "EL FIADO" podrán validar y/o consultar la autenticidad y vigencia del certificado digital de firma electrónica que aparece en la carátula de la póliza de fianza con el Prestador de Servicios de Certificación (Tercero Certificador) autorizado por la Secretaría de Economía con los medios que este proporcione.
 - En caso de endosos de modificaciones y operaciones a la fianza (cancelaciones inclusive) se observará el mismo proceso de envío y recepción de la información (Intercambio electrónico de datos) resguardándose la información conforme a la NOM151.
 - La extinción de la obligación fiadora se considerará al momento de la devolución de la representación impresa de la fianza en formato autorizado y/o la entrega de un oficio o escrito por parte de "EL BENEFICIARIO" mediante el cual manifieste la procedencia de la anulación o cancelación, y/o exhibiendo los documentos que acrediten que la obligación fue cumplida. El oficio o escrito para la cancelación o anulación se podrá entregar por medios electrónicos previamente convenidos con "EL BENEFICIARIO". 12.1) Mediante correo electrónico certificado previamente informado a "LA AFIANZADORA". 12.2) Mediante tecnología web services instalados en servidores de "EL BENEFICIARIO" o 12.3) En cualquier otro medio electrónico donde pueda validarse la identidad de "EL BENEFICIARIO" aceptado de conformidad por "LA AFIANZADORA". En todos los casos, se emitirá por parte de "LA AFIANZADORA" un aviso de recepción que se enviará al Beneficiario, a efecto de confirmar la recepción del oficio/escrito de cancelación o anulación de la fianza electrónica.
 - La impresión de la fianza electrónica en el formato autorizado se presume válida siempre y cuando:
 - la misma corresponda al formato autorizado y registrado por "LA AFIANZADORA" ante la CNSF; 13.2) la misma contenga el sello digital generado con alguno de los certificados digitales de "LA AFIANZADORA"; 13.3) El mensaje permanezca inalterado respecto al original. Si se cumplen las condiciones anteriores, "EL BENEFICIARIO" podrá ejercer sus derechos exhibiendo el formato de impresión de la fianza electrónica, acreditando con ello que la fianza fue expedida o bien a través de la(s) forma(s) que previenen las disposiciones establecidas en el Código de Comercio.



LISTA DE MOVIMIENTOS DE LA PÓLIZA "DFR162-000509" FOLIO DE VALIDACIÓN: 2024-166
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 20IGIU-MJC-WIN-PKA

La póliza está 'ACTIVA'

Póliza	Endoso	Fecha Emisión	Monto de la Fianza	Archivo PDF	Folio Validación	Fecha y Hora	Folio Electrónico	Folio Sustituye / Complementa
DFR162-000509	001	26/02/2024	12,931.03	PDF			E-76326	
DFR162-000509	002	26/02/2024	12,931.03	PDF	2024-166	20/03/2024 1:49:36 pm	E-76531	E-76326

[Regresar a la página de validación.](#)



Esta información no tiene ningún carácter legal, es solo informativa.
Los datos fueron actualizados el 20/03/2024 1:39:41 pm.

[Normas Reguladoras de la Fianza para la Web.](#)

Oficina Matriz: Av. Insurgentes sur No. 105, Piso 6, Torre El Greco, Col. Juárez, Ciudad de México C.P. 06600, Tel: (55) 1102-2600